

**Convivencia y manuales de convivencia escolar a partir de la Ley General de educación**

Las tecnologías de gobierno en los discursos de convivencia escolar a partir de la Ley General de educación 115 en el periodo de 1994 -2013 en la ciudad de Bogotá.

Zully Karina Delgado E

Mónica Marcela Núñez M

Proyecto de tesis presentado como requisito para optar el título de magister en educación en la línea prácticas educativas y procesos de formación.

TUTOR

NUBIA LUCIA GAITAN

UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE EDUCACIÓN

2015

## NOTA DE ADVERTENCIA

“La universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Sólo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vean en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia.”

Artículo 23, resolución No 13 del 6 de Julio de 1946,  
por la cual se reglamenta lo concerniente a Tesis y Exámenes de Grado en la Pontificia  
Universidad Javeriana.

# Contenido

|  | Pág. |
|--|------|
| Introducción .....   | 5    |
| CAPITULO I .....   | 7    |
| I. Campo del problema: Los Manuales de convivencia como dispositivo de convivencia en el espacio escolar ..... | 7    |
| 1. Descripción .....   | 7    |
| 2. Pregunta .....  | 13   |
| 3. Objetivos .....   | 13   |
| CAPITULO II .....  | 14   |
| II. Campo conceptual .....   | 14   |
| 2.1 .Convivencia en la escuela Colombiana .....  | 14   |
| 2.2 Emergencia de la noción de convivencia escolar en el contexto colombiano .....                             | 18   |
| 2.3 Tecnologías de gobierno y de Formación .....   | 23   |
| 2.4 .Convivencia escolar desde el campo discursivo .....   | 25   |
| CAPITULO III .....   | 28   |
| III. Campo del análisis .....  | 28   |
| 3.1. Momentos para su construcción .....   | 28   |
| 3.2 Análisis por campo documental .....  | 32   |
| 3.3 Análisis .....   | 53   |
| 3.4 Transformaciones, emergencias, lo que queda y lo que desaparece .....                                      | 63   |
| 3.5 Tensiones constitutivas de la escuela: Desde su saber y técnicas de formación .....                        | 66   |
| Conclusiones .....   | 74   |

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Recomendaciones ..... | 78 |
| Bibliografía .....    | 80 |
| Anexos .....          | 83 |

## **Resumen**

Esta investigación se centró en mirar a la convivencia escolar como una práctica discursiva en clave de tecnologías de gobierno; visibilizando las transformaciones, emergencias y rupturas existentes en los Discursos de la Ley General de educación de 1994 y la Ley 1620 del 2013.

A través del estudio de los manuales de convivencia de dos Instituciones Distritales se visibilizó los modos de conducción de los sujetos. La metodología utilizada fue desde una perspectiva arqueológica. Los resultados obtenidos identifican en la escuela la tensión entre dos saberes, el saber pedagógico en marcado en la Ley 115 y el saber jurídico como elemento emergente en la Ley 1620. La tecnología de gobierno jurídica junto con la tecnología disciplinaria al igual que tecnologías contemporáneas, el gobierno de la libertad y la conciliación permiten en el dispositivo escolar la conducción de los sujetos.

## Introducción

Se trata de un análisis de las prácticas de convivencia escolar vista como tecnologías de gobierno a partir de los discursos de la Ley 115 de educación de 1994 y la Ley 1620 del 2013, para ello las investigadores realizaron un análisis de los enunciados que dieran cuenta de la noción de convivencia aclarando que fue vista como un concepto asociado a otros.

La investigación se desarrolla mediante tres campos, siendo estos el *campo del problema* con el que se aborda la problematización en la finalidad del dispositivo de control de los Manuales de convivencia en el escenario escolar.

*En cuanto al segundo campo*, Convivencia en la escuela Colombiana, Se trabaja a partir de planteamientos de la académica Cortés, la emergencia de la convivencia en el escenario escolar y el concepto de tecnologías de gobierno como punto de partida. Bajo este apartado se visibiliza en Colombia los modos en cómo se instala en la escuela colombiana la noción de convivencia escolar. Posterior a esto, se justifica el campo documental desde el análisis de la noción de convivencia, como practica discursiva; recurriendo a las relaciones entre sujeto-saber-escuela

En el tercer campo en el del análisis los documentos son sometidos al análisis, mediante la estructura de unidad de análisis, para identificar de los enunciados lo que emerge, lo que se mantienen o lo que se transforman a través el contraste de los discursos que de convivencia se enuncian en la dos Leyes.

Por otra parte, se visibiliza mediante el dispositivo de los manuales de convivencia los modos de tecnología de gobierno que la escuela utiliza para conducir a los sujetos escolares. Para ello se tomó dos manuales de convivencia escolar, de dos instituciones educativas Distritales de la ciudad de Bogotá, el Colegio San Pedro Claver y Colegio Prado Veraniego.

Por último se hace el análisis de los discursos por medio de los enunciados para dar respuesta a la pregunta de la investigación y sus objetivos, destacando las tensiones constitutivas que se configuran en ese escenario escolar mediado por la convivencia escolar vista como tecnologías de gobierno.

## CAPITULO I

### **I. Campo del problema: Los Manuales de convivencia como dispositivo de convivencia en el espacio escolar**

#### **1. Descripción**

Se le ha pedido a la escuela la labor de cumplir con la formación en convivencia, por lo tanto abordar la convivencia escolar se ha vuelto una tarea fundamental para esta. Es así que la escuela al preguntarse por la convivencia, da cuenta de las prácticas que en su cotidianidad se instalan, de los mecanismos que se utilizan, de las relaciones entre sus miembros y de la forma de cómo estos se regulan y se conducen con el fin de alcanzarla. Mockus expresa que “La convivencia escolar resume el ideal de la vida en común entre las personas que forman parte de la comunidad educativa, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes”. Mockus (2002), citado por el MEN (2013, P.25)

Para efectos del presente trabajo, se hace necesario en primera instancia visibilizar las contingencias que hicieron posible la convivencia en la escuela colombiana . Para ello, se adoptan los planteamientos conceptuales de Ruth Amanda Cortés, toda vez que con estos, se constata que la escuela había sido permeada por prácticas sociales violentas del contexto histórico del momento. Para los años 60, pasada la segunda Guerra Mundial, las prácticas giraron en torno a reparar los daños y secuelas que esta había producido. Es entonces que se ve la imperiosa necesidad de alejarse de la formación impartida en las escuelas colombianas sobre la corrección de la conducta en términos de buenos modales y hábitos, para dar paso al abordaje de convivencia en términos de convivencia para la paz. Al respecto Cortés

(2013) menciona: "...la convivencia aparece como un imperativo, el significado de la convivencia como un asunto que nos resguarda y que nos protege de un horror como el que se acaba de pasar: *La segunda guerra mundial*"<sup>1</sup>

Otros refieren que para ese momento histórico, se creó una contracultura que inicia en Estados Unidos, en protesta a las acciones bélicas surgidas hasta el momento, con esta, se promulga el rechazo a la violencia y se constituyen prácticas de no violencia en el terreno de la educación. Por eso, a partir de las décadas de los años 70, 80 y 90, se configura el discurso de la convivencia pacífica.

Cortés ubicada en el año de 1987, menciona como elementos de gran importancia en el rastreo de la emergencia de la convivencia escolar en Colombia fue la configuración de un grupo de expertos académicos, que se dedican a analizar la violencia del país y cuya tesis fue el de señalar que Colombia está afectada no por una violencia sino por múltiples violencias. La autora a su vez explica que la escuela se ve permeada por estas violencias y para sustentarlo, acude a las investigaciones etnográficas de la época, que dan cuenta de las diferentes formas en que la violencia es replicada al interior de la escuela por medio de la producción de relaciones de poder y prácticas sociales.

---

<sup>1</sup>"Ponencia (2013) Aprendizaje, trabajo en equipo y convivencia escolar. Posibles relaciones hoy" en línea [https://www.youtube.com/watch?v=o\\_HMCXL-7Jc](https://www.youtube.com/watch?v=o_HMCXL-7Jc).

Fue en la década de los 90, que discursos configurados en la nueva Carta Magna: En la Constitución del 91, principios como la multiculturalidad, el pluralismo, la participación y la defensa de los derechos humanos, los que trazaban nuevos esquemas políticos, sociales y económicos, en Colombia. Este insumo fue el que utilizó FECODE con el Movimiento Pedagógico para la propuesta de constituir una Reforma Educativa que se materializaba el 8 de febrero de 1994 con la Ley 115, la Ley General de Educación.

“El antecedente jurídico y político más inmediato de la Ley General de educación es la constitución política del 91. En ella se encuentra su origen y fundamentos... Todos los cambios sustanciales que introdujo a la organización educativa nacional tiene sustento jurídico en la carta del 91 y se hicieron con el objetivo de reglamentar o desarrollar sus mandatos en materia de educación” (Rodríguez 2015:35)

Cabe anotar, que esta reforma educativa se convierte en política pública, favoreciendo notablemente al sistema educativo de Colombia, puesto que hasta ese momento, la legislación que en materia de educación se definía, había sido en términos de políticas gubernamentales, implicando cambios transitorios y susceptibles a hacer replanteados tras la finalización de cada periodo de gobierno.

En segunda instancia, la presente investigación, para su horizonte conceptual recurre a la normatividad vigente de educación: La Ley 1620 del 2013 y como punto de partida y a su vez de llegada a la Ley General de Educación la Ley 115 de 1994; ya que por ejemplo, para esta última, algunos de sus discursos como los referentes a los fines de la educación, son relevantes para nutrir la propuesta de investigación, tales como: “El libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la vida, a los derechos humanos, a la paz y a la consolidación de la democracia” (Rodríguez 2015:11)

Otro fin que la Ley 115 de 1994 estipula y que además contribuye a los argumentos por los cuales se considera necesario partir de esta Ley es el de:

“ La formación para el ejercicio de la ciudadanía, lo cual pone de manifiesto la prioridad que la nueva Carta quiso otorgarle a la formación de los estudiantes en los valores de la libertad, la democracia participativa, los derechos humanos, la paz y la convivencia social.” (Rodríguez 2015:99)

De la misma forma, es relevante anotar que con la conformación del Gobierno escolar a partir de la Ley 115, se supera la mirada autocrática de la escuela abriéndole paso a la democracia. También se establecen principios de autonomía escolar, con los cuales las Instituciones educativas cuentan con la posibilidad de construir su proyecto educativo institucional, (PEI) que convoca la participación de los miembros de la comunidad educativa a adelantar los procesos educativos propios, teniendo en cuenta las características y necesidades de la comunidad escolar. Es importante entonces, tener presente que las instituciones educativas como grupo social requieren la organización y regulación de sus miembros, mediante los principios, normas, derechos y deberes que a partir de las relaciones de poder y que por medio del Manual de convivencia puedan llegar a establecer, por eso crea otros mecanismos de participación que se ejercen al interior de la escuela como el de definir de forma consensuada los deberes y derechos de sus integrantes; Por lo que la Ley General de Educación, la Ley 115 de 1994, en su artículo 87, le exige a las Instituciones Educativas construir el Manual de convivencia que facilite los procesos de convivencia y que al mismo tiempo instaure en el escenario escolar espacios democráticos.

El Ministerio de Educación Nacional. (MEN ), pregunta: “¿Qué se entiende por manual de convivencia? Es una parte fundamental del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en la cual se deben definir los derechos y obligaciones de todas las personas de la comunidad educativa en

aras de convivir de manera pacífica y armónica”. (MEN, 2013:26). Con esto, el Ministerio de educación refuerza lo estipulado en la Ley General de Educación y convoca nuevamente a que sea la Comunidad educativa la que piense en la convivencia escolar a partir de los lineamientos que ella misma estipule como necesarios en sus prácticas de convivencia; prácticas de convivencia que podemos advertir a través de las relaciones de saber y poder constituidas y que favorecen la conducción de los cuerpos escolares.

Sin embargo, la percepción que de convivencia escolar se tiene a partir de los planteamientos de Mockus, (2002) citado por MEN (2013, P: 25) los cuales revela distintos saberes: “[...]esta se relaciona con construir y acatar normas; contar con mecanismos de autorregulación social y sistemas que velen por su cumplimiento; respetar las diferencias; aprender a celebrar, cumplir y reparar acuerdos,y construir relaciones de confianza entre las personas de la comunidad educativa”

Pareciera que la convivencia escolar se haya identificado con la gestión de un manual y habría que preguntarnos hasta qué punto la propuesta del Profesor Mockus trasciende este dispositivo. Es por eso que a la escuela se le acusa de disciplinar los cuerpos, de producir los cuerpos escolarizados,a partir del cumplimiento de los principios propios de la escuela en la que el cuerpo este inmerso; cada escuela en su interior ha instalado a través de sus prácticas modos de pensar la convivencia, para así conducir a los estudiantes a través de las relaciones de saber y poder constituidos en los Proyectos Educativos Institucionales.

A partir de la Ley 1620 del 2013, se establece las recomendaciones a las Instituciones educativas de actualizar los manuales de convivencia con las disposiciones de la Ley de Convivencia Escolar promulgada el mismo año, en la cual se instituye la creación de los Comités

de convivencia escolar, la ruta de atención y los protocolos, tipificando las faltas según su gravedad.

Las recomendaciones pasan de los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento; incluso llegando a las instancias penales en caso de ser necesario.

Da la impresión que ya no se trata de manuales de convivencia con propósitos de mantener relaciones armónicas y respetuosas (perfil ético) sino de una serie de técnicas más complejas que incluyen lo jurídico, lo psicológico y lo policivo, llevándonos a pensar en un dispositivo de convivencia en términos de tecnologías de gobierno. Es decir, de una conducción de las conductas de los estudiantes no simplemente a modos de imposiciones sino de un gobierno que integra prácticas muy complejas que merecen ser analizadas a la luz de los modos en que la normatividad vigente: La Ley 1620 del 2013 y la ley 115 de 1994, reforma los manuales de convivencia para la producción de dichas prácticas. Por lo anterior, y atendiendo a la idea en que los manuales de convivencia como dispositivo de control pueden incorporar los modos en que son gobernados a los sujetos escolares y teniendo claro que como dispositivo produce y mantiene las verdades que se instalan a partir de las relaciones de poder que conforme a las reglas que emerge y las hace posible.

## **2 Pregunta**

**¿De qué modo la Ley 1620 del 2013 transformó la práctica de la convivencia escolar y de que maneras se visibiliza en los manuales de convivencia?**

Nos interesa entender frente a Ley General de educación, que continua, que se transforma, que emerge y que desaparece, en las prácticas de convivencia escolar, analizadas como tecnología de gobierno.

## **3. Objetivos**

### **-General**

- Contrastar la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 con la Ley 1620 de 2013 para visibilizar las transformaciones en el discurso de convivencia.

### **Específicos**

- Comprender desde los Discursos del marco normativo la práctica de convivencia escolar en clave de tecnologías de gobierno.
- Describir los modos de producir la convivencia escolar a partir del estudio del manual de convivencia en dos Instituciones Educativas del Distrito.

## CAPITULO II

### II. Campo conceptual:

#### 2.1 .Convivencia en la escuela Colombiana.

El propósito de esta investigación es el de comprender las prácticas de convivencia escolar como tecnologías de gobierno, lo que implica abordar la convivencia escolar en tanto práctica discursiva; es decir las relaciones existentes entre sujeto (maestro/estudiante), saberes e Institución en este caso la escuela, con el fin de identificar la forma en que se conduce al sujeto escolar dentro del contexto educativo, a partir de entender los conceptos de *convivencia en clave de tecnologías de gobierno* como sustento para la comprensión de la noción de convivencia escolar. Al mismo tiempo hacer visible en los manuales de convivencia las prácticas que de tecnología de formación circulan en la escuela.

Se puede decir entonces, que el pensar la educación de la convivencia escolar de otro modo, conlleva a reconocer campos discursivos diferentes a los convencionales y los respectivos análisis de las tensiones que de este emerjan. Por lo anterior, se hace necesario indagar acerca de la convivencia en la escuela Colombiana, usando como lente los planteamientos singulares que van a orientar la investigación: la convivencia escolar vista como tecnología de gobierno visibilizadas en los Discursos de la Ley General de educación 115, de 1994 y la Ley 1620 del 2013.

Es importante acercarse a las nociones de sujeto y de saber para ser tenidos en cuenta en el desarrollo de la investigación.

### ***El sujeto***

Desde Foucault (1983) se presenta dos significados de sujeto; “el que está sujeto a otro por “control y dependencia” y el que está sujeto a su propia identidad, a la conciencia y a su propio “autoconocimiento”, para él los dos significados apuntan a una forma de poder que somete y constituye al sujeto (p.2). El sujeto de ese individuo que mediante una serie de dispositivos y ejercicio de poder es sujeta y se sujeta a sí mismo a unas formas específicas de ser” en Rodríguez (2012 :22)

### ***El saber....***

Para la presente investigación se retoma el concepto de saber no como disciplina sino como:

El producto de un conjunto de objetos de saber originados a partir de prácticas, objetos de saber que no son necesariamente objetos científicos. Aquí es necesario precisar que cuando hablo de saber no estoy hablando ni de ciencia ni de conocimiento, sino de esa categoría que puede agrupar desde opiniones hasta nociones o conceptos, teoría, modelos o métodos. Todo ese conjunto de elementos constituirían el saber. (Foucault, Deleuze.1987. P. 79)

### ***La institución: La escuela.***

Cobra relevancia entender cómo a la escuela se le ha identificado como el espacio para la construcción de la convivencia. Por ello, desde el planteamiento de Ruth Amanda Cortés; académica, que se toma como referencia en el presente estudio, es un asunto por problematizar. Desde esta perspectiva surge el interés por preguntarse ¿Por qué la convivencia se convirtió en una práctica en la institución escolar? Lo que daría a pensar que la convivencia forma parte de la cotidianidad de la escuela, es decir que se ha naturalizado; en este sentido, se ha dado por sentado una realidad y una verdad.

La pregunta constante de si la escuela en su rol de formadora ha cumplido de manera clara con la formación en convivencia de los sujetos escolares, es el interés de múltiples investigadores; quienes presentan a la escuela como la directa y única responsable de este propósito. No obstante Cortés, aborda la convivencia escolar desde otros saberes; en tanto que enfatiza en la necesidad de desmarcarse del concepto de formación de ciudadanía para entenderla como “prácticas de ciudadanización; teniendo claro que acude a Foucault con dos conceptos fundamentales, el de eventualización (Cortés, 2013.P.26) entendido como “una ruptura de evidencias, remover una falsa evidencia” y la de tecnologías de gobierno para desarrollar su concepto de estas “prácticas de ciudadanización<sup>2</sup> explicadas como

“La combinación de una serie de estrategias que permite hacer efectiva la ciudadanía como tecnología de gobierno para conseguir una transformación en las conductas de los sujetos-ciudadanos haciéndoles actuar de una manera y no de otra en un ambiente artificialmente creado ” (Cortés, 2013: 65)

estrategia que produce prácticas de ciudadanía. Prácticas que operan en el ámbito de las relaciones entre la individualidad-lo moral-de los sujetos (individuales o colectivos) y lo político...<sup>3</sup>” (Cortés, 2013: 65), que al mismo tiempo su concepto lo determinan como *tecnologías de gobierno*; con el que se explicita la forma de conducir a los estudiantes para formarlos como ciudadanos; exigiéndole a la escuela operar con prácticas conducentes a la autonomía de sujeto y por ende abandonado la manera tradicional de disciplinamiento de formar sujetos dóciles y obedientes. De esta manera, es como en la escuela se instalan otros regímenes

---

<sup>2</sup>Investigación realizada por la Dra. Ruth Amanda Cortés, Artículo: Prácticas de ciudadanización en la escuela contemporánea, Colombia, 1984-2004. En el apartado los horizontes teóricos metodológicos.

<sup>3</sup> Prácticas de ciudadanización en la escuela contemporánea, Colombia, 1984-2004. Cortés en el apartado de los horizontes teóricos metodológicos.

de verdad: Es decir, paso de considerarse la institución escolar Como exclusiva en la tarea de formar sujetos de deberes y derechos para la Nación, a una Sociedad Educadora que los forma para la participación, la inclusión, la diversidad cultural para un mundo global” (Cortés, 2013:64).

Otra manera de ratificar lo anteriormente expuesto, es el de señalar la democracia, como noción de prácticas de ciudadanización; con la que se forma al sujeto escolar de manera “emancipada”, con esta, al sujeto escolar se le hace pensar que es libre, es decir que conduce su propia conducta, aspecto por ejemplo, que se da a conocer en el contexto escolar Colombiano a partir del discurso que se instaura en la Constitución Política de Colombia del 91 con *el libre desarrollo de la personalidad*. Esto implica una tensión, en tanto que el escolar dentro de su espacio educativo se gobierna bajo los parámetros contenidos en el *Manual de convivencia*, sin embargo se dice que, puede optar por decidir sobre su cuerpo y su conducta.

Cobra importancia retomar a Cortés para ahondar sobre este punto: “Del funcionamiento de las sociedades democráticas, se ha de concluir que se está ante una de sus formas características de gobernar a los sujetos. Y es esa misma paradoja la que visibiliza la ciudadanía como una tecnología que configura la relación entre lo individual y lo político, que señala la sujeción de los individuos a unas reglas pero a su vez hace posible los efectos de las luchas, las resistencias, las reivindicaciones y los contrapoderes.<sup>4</sup>” (Cortés, 2013:65)

En este sentido, esta formación está enmarcada por unas relaciones de saber-poder instauradas en la escuela a partir del dominio de pensar a la escuela como un espacio para la producción de ciudadanía, que a su vez, es un concepto asociado de la noción de convivencia, con los que se configura de esta manera prácticas sustentadas a partir de estos discursos. Discursos que acuden

a regímenes de verdad que enuncian la formación de los sujetos escolares en términos democráticos, pluralistas, incluyentes, participativos y multiculturales.

## **2.2 Emergencia de la noción de convivencia escolar en el contexto colombiano**

Cabe resaltar que frente a la historicidad de la escuela colombiana, son diversos los discursos que han circulado sobre la convivencia, atendidos desde órdenes como el moral, el jurídico y el ético, que bajo los postulados adoptados en la presente investigación, algunos de ellos son señalados como paradojas. Es así, como la convivencia en la escuela para los años 60, se instaure como un “objetivo de formación” (Cortés, 2013:6) y las prácticas de autoritarismo y dogmatismo, configuran las relaciones jerarquizadas de poder entre maestro estudiante. Prácticas que requieren de un estudiante dócil, obediente y temeroso frente al docente autoritario y controlador. Prácticas que se relacionan con tecnologías de la escuela Moderna, donde se asegura el orden y el estudio, método diseñado bajo un sistema de premios y castigos. Los castigos eran impartidos por quienes asumían el rol de monitores, estudiantes cuyas cualidades en su moral y su capacidad intelectual se le asignaba ese derecho. En este modelo, se controla el cuerpo del estudiante mediante prácticas de sometimiento y maltrato corporal y psíquico. Entre los saberes producidos por la escuela lancasteriana estaban la emulación, la competencia y la actividad. El sujeto maestro configuraba sus prácticas a partir del Manual y la conducción de los estudiantes, se daba por los principios de disciplinamiento, constituyendo un sujeto escolar homogenizado, temeroso y sumiso. Esta forma de gobernar configura una escuela cuyas relaciones de poder están asignadas al profesor en el nivel jerárquico superior de la pirámide, con prácticas normalizadoras y regularizadoras.

Dando continuidad con la historicidad, para los años 70 la UNESCO, mediante sus documentos, traza lineamientos para que la escuela forme a sus estudiantes para la paz, la democracia y los derechos humanos, a través del enunciado de formación cívica; sustento que da paso una década después a instaurar en el espacio escolar colombiano prácticas de convivencia desde una perspectiva ética como urgencia frente al fracaso de percibirla únicamente desde un sistema normativo. Con esto, se busca crear prácticas de ciudadanía, soportadas en la formación de valores: ciudad educadora, comportamiento y salud, etno-educación. Estos saberes moralizantes llevaron a pensar que era necesario adoptar otros modos de ser ciudadanos, sujetos constituidos bajo los discursos de ser pacíficos, tolerantes y participativos. Modelo que fue configurado en las comunidades católicas con la enseñanza simultánea de la escuela moderna con el que se reemplazó el castigo físico y psíquico por sanciones morales. Un aspecto de alta relevancia en este modelo fue la aparición de los manuales y reglamentos los cuales llamaron “Sistema del Honor”, también en esta formación, se priva al estudiante del recreo, se otorga baja nota en la conducta y se utiliza el encierro como método de sanción. El arte de castigar lo poseen muy pocos maestros, pues supone la habilidad de aplicar el castigo de modo que los estudiantes sientan respeto y cariño hacia el maestro y a la par que se formen para apartarse de lo malo y practicar lo bueno, los castigos han de facilitar el dominio de sí mismo.

Todas estas conductas se aplicaban no sin antes realizar un llamado amoroso, denominado por Saldarriaga como: “amor paternal –pastoral” (2012:164) que constituida como tecnología de gobierno estaría referida a “forma solícita de poder, característica del cristianismo institucional que se basa en la obediencia como medio y como fin que es ejercido y autoejercido sobre los cuerpos y la almas. Se distingue de otras formas de poder o de gobierno, porque se ejerce, a la vez, sobre cada individuo y sobre el rebaño en su conjunto...” Foucault (1990) En (Rodríguez 2012 :35)

Del mismo modo de los discursos de ciudadanía que han configurado a la escuela en el contexto Colombiano, se encuentra el que la enuncia como escuela violenta, (1987); o lo que referenciaba Heredia bajo el fundamento de la “Violencia Histórica” (Heredia, 2013:30) Fue así como para los años 90, se buscó instaurar en el escenario escolar diferentes modos de regular la convivencia, como el del manejo del conflicto; meta que no prosperó. Por lo cual emergen nuevos mecanismos orientados a solucionar los modos de conflicto que se instalan en la escuela. Para esto se constituye un dominio de saber que corresponde al jurídico, por cuanto se acude a mecanismos como son el debido proceso y el conducto regular, vigentes y visibilizados actualmente en el manual de convivencia. Maneras en que se conduce al estudiante mediante prácticas jurídicas, con las que la subjetividad se ve configurada a partir de la noción de un sujeto infractor, que requiere de mecanismos diferentes a los pedagógicos para ser gobernados.

Con respecto al discurso de ingobernabilidad, expresado por los académicos denominados violentólogos, que traía como consecuencia la crisis de valores, el querer superarla, instalaba en la escuela Colombiana dos saberes; el de la moral de lo religioso católico y el civilista, que de alguna manera llegaron a hibridarse para constituir un sujeto que ejerce su libre albedrío y al mismo tiempo actúe conforme a la norma. “En esto hay un cambio de régimen que pasa de la obediencia a las plenas libertades, que se desplegará en la emergencia de un régimen distinto de formación moral de ese ciudadano, efecto de un nuevo equilibrio y articulación de fuerzas entre el poder político y el poder pastoral”<sup>5</sup> (Cortés, 2013:67) Por consiguiente, el.

---

<sup>5</sup> Prácticas de ciudadanía en la escuela contemporánea, Colombia, 1984-2004. Cortés en el apartado de Principales resultados.

proyecto de moral cívica constituye una tecnología de gobierno, entre los dos poderes mencionados

De esta manera, el sujeto maestro en el poder político, se constituye como un líder democrático, con características de poder pastoral al ser guía que conduce al estudiante de forma indirecta, administrándole el espacio para que este se mueva libremente. En tanto que el sujeto escolar político es un sujeto de derechos y participativo. De otro modo, con el poder pastoral, este se configura como un sujeto solidario con vocación de servicio. En cuanto a los saberes que circulan y que constituyen las relaciones de poder, son la formación de valores, la formación integral, la formación para los derechos humanos y resolución de conflicto.

Al revisarse la convivencia como tecnología de gobierno lo que significó los modos de conducir a los sujetos escolares se puede establecer la relación con la escuela activa, que surge al catalogar al modelo de educación simultánea, como una educación que uniformaba dejando de lado las diferencias individuales de sus alumnos, por ello se organiza el espacio pedagógico de tal manera que rompía con los esquemas de rigidez de los modelos anteriores, la eliminación de los pupitres por mesas móviles, para trabajar por centro de interés, el docente asume su rol de observador, más que de figura autoritaria para desarrollar la autoconfianza, el autocontrol y la responsabilidad individual y colectiva. El desempeño del estudiante entonces no se define en términos de obediencia sino hacia una responsabilidad con libertad. Es entonces que, “El maestro debe perder su posición de autoridad y volverse un observador discreto y sutil, un examinador dotado de instrumentos de medición psicológica, su amor paternal debe transformarse dotándose de medios científicos que le permitan diferenciar lo “normal” de lo “patológico” Consecuente con la noción de niño activo, se propone no coartar la espontaneidad

de su comportamiento” Con esta tecnología de gobierno se organiza el espacio del estudiante con el que de forma indirecta se hace conducción a ese sujeto escolar, configurando relaciones de saber a través de la libertad como modo de operar en la escuela.

Por otra parte, retornando a la escuela colombiana al instituirse como principio democrático suceso del año 90, configura saberes como: el de violencia, derechos humanos, paz, diversidad e inclusión, dando paso a la constitución de nuevas subjetividades del maestro y el estudiante y de las relaciones que de estos emerge, que además se sustentan ante el orden social de otros saberes el “Multiculturalismo y el de paz” (Cortés ,2013 :66) Es así como el estudiante escolar se constituye como un sujeto civil de derecho, facilitándole su visibilización a través de su voz en el escenario escolar. Sin embargo, la “democratización de la escuela” (Cortés, 2013:6) trajo como consecuencia la pérdida de la autoridad del maestro, primera paradoja a la que hace referencia la autora. La segunda paradoja que cobra interés es la de reconocer que “La entrada de la democracia a la escuela será también la visibilización del conflicto, entonces este es parte constitutiva de la convivencia” (Cortés, 2013:10) Ante esta última paradoja, se configura la convivencia a partir de un otro, con diferentes intereses con el que se puede establecer una relación en pugna, que traería como consecuencia “*La juridización de la escuela y la pedagogización de la ley*” (Cortés, 2013:10), dando a entender que el espacio escolar se transforma en un juzgado, en el que las partes involucradas para dar solución al conflicto acuden a prácticas judiciales y penales. Esta forma discursiva se profundiza en la Ley 1620, cuando se configuran prácticas de penalización al sujeto constituido como un sujeto infractor. Un maestro que normatiza y cuyo saber esta instrumentalizado por dar cumplimiento a la norma.

### 2.3 Tecnologías de gobierno y de Formación

Siguiendo con los planteamientos de Cortés, es preciso que las prácticas de ciudadanía (Cortés, 2013: 64)” son para este estudio las *tecnologías de gobierno* <sup>6</sup>.

En este sentido, la escuela en su carácter de producir educación, configura a los sujetos escolares que conduce a través de unas técnicas con las cuales son gobernados. Técnicas que fueron denominadas Tecnologías de gobierno entendidas como las que: “determinan la conducta de los individuos, los someten a cierto tipo de fines o de dominación y consisten en una objetivación del sujeto (del dominio) (Foucault,1990: 48). O en resumen como lo retoma Cortés [...] “gobernar es ese sentido, es estructurar el posible campo de acción de los otros” (Foucault, 1988:239).

En este sentido, es importante determinar cómo actúa el sujeto, a qué responde, por esto se acude en la presente investigación a uno de los conceptos contenidos en el trabajo de Cortés siendo este el de tecnologías de gobierno que se desarrolla bajo dos miradas, la primera la de los mecanismos jurídicos y los mecanismos disciplinarios; argumentados por Saavedra desde planteamientos de Foucault donde se explica a la tecnología de gobierno jurídica como,

---

<sup>6</sup> En el fondo, el poder es menos una confrontación entre dos adversarios o la vinculación de uno con otro, que una cuestión de gobierno [...] gobernar en ese sentido es estructurar el posible campo de los otros” (Foucault, 1988:39). Cortés en el apartado de los horizontes teóricos metodológicos.

“El mecanismo legal o jurídico, así como los reglamentos, suponen la definición de un tipo penal y su pena o castigo correspondiente, que se funda en la distinción o partición binaria entre lo permitido y lo prohibido” (Saavedra, 2009: 367). Esta mirada permite visibilizar en las Leyes propósito de esta investigación, la manera en que los discursos de las mismas conducen a los sujetos escolares.

En cuanto a la tecnología de gobierno disciplinaria, estaría definida como los mecanismos disciplinarios,

[...]Uno de los principales objetivos de la disciplina es reglamentarlo todo. Mientras que la ley prohíbe hacer algo, la disciplina reglamenta lo que es permitido hacer, es decir que en esencia, un reglamento disciplinario reglamenta lo que no está prohibido, todo esto desde la perspectiva de la normalización (Saavedra, 2009: 367).

La segunda mirada se argumenta a partir de lo propuesto por Sáenz, quien plantea unos mecanismos de gobierno contemporáneos como el “*gobierno de la libertad*”, (Sáenz .2013: 346) que del mismo modo se plantea desde la Constitución del 91 como un derecho y en ese sentido aparece el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión. Al mismo tiempo menciona mecanismos como la conciliación, como la posibilidad de resolver los conflictos. Retoma mecanismos de disciplinamiento con los que regula la sexualidad de los estudiantes y “la performatividad estética” (Saenz .2013: 346)

Cabe anotar que estas tecnologías de gobierno en el escenario escolar actual, se manifiestan en prácticas que las mismas instituciones instauran para configurar mecanismos de regulación del sujeto escolar, dentro de un sistema de conducción, en tanto que así se favorece al sujeto como sujeto que requiere ser gobernado por otros o que se gobierne así mismo.

Del mismo modo, en la escuela presente, se continua con modelos pedagógicos que datan de la edad Moderna y que dan lugar a tres tecnologías de formación, entendiéndose estas

tecnologías de formación como: “... juego de relaciones cambiantes entre los modelos pedagógicos (cuyos componentes son las tecnologías disciplinares y los saberes pedagógicos) y los fines éticos (cuyos componentes son la finalidad de autonomía y heteronomía)” (Saldarriaga, 2003:147).

Las tecnología de formación fueron denominadas como la lancasteriana, simultánea y enseñanza activa, en estas se acudía a un método disciplinario específico. En este sentido, para la primera se utiliza el castigo, físico o psicológico, para la segunda se acude a la emulación y la última corresponde al trabajo educativo.

Para la formación con fines éticos, se identifica entonces la autonomía y la heteronomía; en lo que corresponde a la autonomía se busca que los sujetos se autogobiernen, pero a la vez se aplica la heteronomía, sujetos escolares que actúan de acuerdo a la norma, las leyes, la moral.

Estos modelos pedagógicos que operan en las instituciones educativas han sujetado a los escolares por medio de esos modos de formación, que a su vez constituyen la forma en como han sido gobernados. En consecuencia la organización de la escuela a partir de estos modelos hace que esta (la escuela), el sujeto (maestro-estudiantes) y el saber, se configuren a través de las relaciones de saber –poder que se hayan constituido.

#### **2.4 .Convivencia escolar desde el campo discursivo.**

Partiendo de entender a la convivencia escolar como una práctica discursiva se hace indispensable en este trabajo de investigación contrastar y analizar los discursos que de convivencia escolar se configuran a partir de la Ley General de educación y la Ley 1620, que bajo la mirada arqueológica y genealógica se plantea como: “Desde la trayectoria genealógica está la identificación histórica de la emergencia de los discursos y desde la perspectiva

arqueológica están las reglas de exclusión y validación de los enunciados de los discursos” (González, 2013:165)

Con este propósito ante la pregunta de la convivencia escolar, la investigación va a mirar los modos de producción social configurados a partir de las practicas es decir de los discursos que no refieren a un *deber ser* bajo la concepción de la ideología, que traería como consecuencia un problema de oposición de teoría-practica, estructura que se aleja a lo que esta propuesta supone, toda vez que desde la mirada de esta investigación se busca mencionar lo que se dice y se hace a través de la práctica social en un momento particular de un contexto social, político, histórico y económico, para establecer las condiciones que la hicieron posible. En otras palabras, para este caso se repiensa la relación pedagógica ya que se problematiza el deber ser de la convivencia dentro del contexto escolar, teniendo presente que la práctica de la convivencia se vincula a la práctica de la escuela que a su vez es una práctica de encierro, una práctica moralizante y una práctica de trasmisión de ciencia, que siendo temas heterogéneos se unen para hablar de escuela y sus dispositivos.

Por lo anterior, es oportuno hacer referencia lo qué es un discurso: “El termino de discurso puede ser establecido: conjunto de enunciados que dependen de un mismo sistema de formación, así podré hablar de discurso clínico, del discurso económico, del discurso de la historia natural, del discurso psiquiátrico” (Foucault, 1979:181)

Para el análisis del discurso se levanta un archivo del cual se puede mencionar que:

El archivo es en primer lugar la ley de lo que puede ser dicho, el sistema que rige la aparición de los enunciados, acontecimientos singulares. Es el sistema general de la formación y de la transformación de los enunciados.” (Foucault, 1979: 221)

Por otro lado, los enunciados serán aceptados como: “Los mecanismos de expresión que constituye y le asignan desde donde hablar. [...] En el campo de los enunciados no existe lo posible ni lo virtual; todo es real, toda realidad es él manifiesta” (Deleuze,1987:29).

Entonces se busca visibilizar las verdades que se han dicho en los discursos de convivencia escolar, en qué momento aparecieron, su proceso de continuidad y discontinuidad, los saberes producidos, el sujeto escolar configurado y la institución escolar como escenario para estas producciones.

Para este mismo fin, la arqueología visibiliza las prácticas de convivencia escolar en tanto prácticas como tecnologías de gobierno. Por esta razón las prácticas de ciudadanía no son entendidas como ciudadanía desde el concepto de cultura política, sino se abordan como prácticas políticas e históricas que obedecen a unas reglas pensadas en un momento histórico.

Por otra parte, la investigación entra a realizar un análisis de los manuales de convivencia escolar identificando los modos en que son conducidos los sujetos escolares al identificar las tecnologías de gobierno y de formación que emerjan de los mismos.

## CAPITULO III

### III. Campo del análisis:

#### 3.1. Momentos para su construcción

La presente investigación contempla tres momentos para el análisis de las prácticas discursivas de convivencia escolar, El primero referente a la *construcción del campo documental*, donde son identificados los documentos que van a ser analizados. El segundo momento corresponde al análisis del archivo, que comprende un momento descriptivo, comparativo y se refiere a la construcción de los cuadros comparativos, los mapas conceptuales y el análisis respectivo, el tercer momento y el último hace referencia al análisis tensional, graficado mediante matrices.

#### **Primer momento: *Construcción del campo documental***

Para efectos de esta investigación los documentos a los que se recurre y que son objetos de análisis corresponden a la Ley General de Educación de 1994 y la Ley 1620 del 2013 dentro del orden Nacional. En lo que respecta al orden institucional se escogieron los manuales de convivencia de dos instituciones educativas de carácter público de la ciudad de Bogotá, siendo estas San Pedro Claver y Prado Veraniego. El cuadro que aparece a continuación sintetiza las características de los documentos que configuran el archivo.

| AUTOR                                | TITULO   | AÑO       | ORDEN         |
|--------------------------------------|--|-----------|---------------|
| Congreso de la república de Colombia | Ley general de Educación   | 1994      | Nacional      |
| Congreso de la república de Colombia | Ley 1620, por la cual se crea el sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar | 2013      | Nacional      |
| Colegio San Pedro Claver I.E.D       | Manual de convivencia Colegio San Pedro Claver .I.E.D  | 2015-2016 | Institucional |
| Colegio Prado Veraniego .I.E.D       | Manual de convivencia Colegio Prado Veraniego .I.E.D   | 2015-2016 | Institucional |

### Segundo momento: *Análisis de archivo*

Los documentos que fueran objeto de estudio, se revisaron mediante una lectura preliminar que favoreciera una mirada global; Con este insumo se dio paso a la descripción de cada uno de estos.

Posteriormente una lectura profunda en la revisión general del corpus de cada documento de la Leyes en este caso la Ley de Educación de 1994 y la Ley 1620 del 2013, permitió extraer las unidades registro referidas a los artículos de cada una de estas leyes que dieran cuenta de saberes que al asociarse configuraran la noción de convivencia escolar, esta premisa proviene de un concepto Foucaultiano en donde: “Se trata de discursos amplios que se remiten los unos a los otros para constituirse en figuras únicas (Foucault, 1979.P.201, citado por Heredia. 2014) y se hizo necesaria acudir a la misma en tanto que el concepto de convivencia en las Leyes no aparece aislado sino en relación con otros.

Dichas unidades de registro (enunciaciones) de acuerdo a su sentido configuraron tres grandes categorías que emergen de este proceso, siendo estas democracia, derechos y deberes y el componente pedagógico. Este procedimiento que se realiza de forma independiente con cada

una de las Leyes y categorías se comprende a partir de ser visto como una unidad de análisis, las tres unidades de análisis de la Ley de educación de 1994 fueron objeto de comparación con las tres unidades de análisis de la Ley 1620 del 2013, con ellas se identificó los enunciados y de esta manera las relaciones, las rupturas, las continuidades existentes entre estas.

Mediante un diagrama de mapa conceptual con cada uno de las Leyes, se visibilizó la estructura general de los documentos a través de la presentación de los conceptos de forma jerarquizada, la subordinación y las relaciones entre estos. Insumo para ser tenido en cuenta en el análisis.

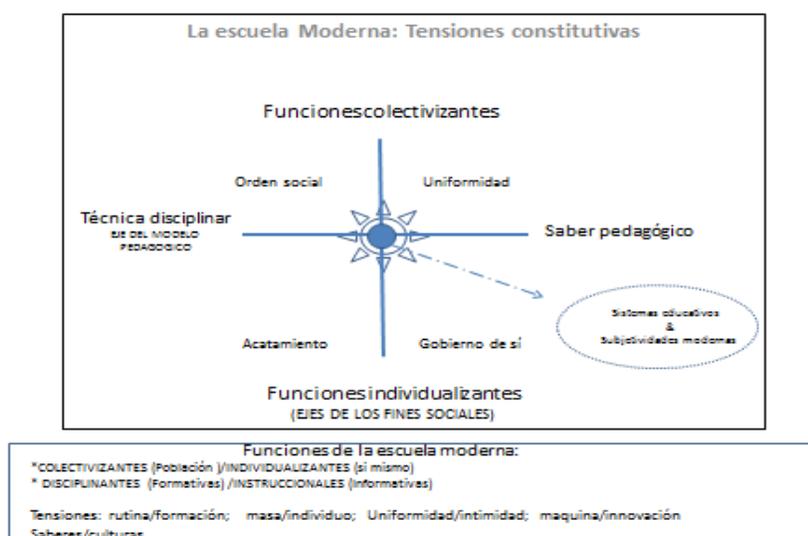
Para el estudio del manual de convivencia, el cual es considerado como un dispositivo escolar que visibiliza la manera como se aplican las tecnologías de gobierno y de formación en el espacio escolar, se realizó una lectura profunda a cada uno de los manuales partiendo de las categorías que de las Leyes emergen: derechos y deberes, democracia y el componente pedagógico, así se extraen las unidades de registro, que se consigna en un cuadro para identificar el modo en que se producen y la forma como se articulan las tecnologías de gobierno, configuradas en el escenario escolar.

### **Tercer momento: *Construcción de Matrices***

Asumiendo que la escuela es un espacio de fuerzas que entran en oposición entre ellas generando tensiones, lo que se plantea a continuación, es el análisis estructural por el cual se visibilizará los campos discursivos de convivencia escolar como tecnologías de gobierno y de formación, a través de tensiones constitutivas, que darán cuenta de las reglas emanadas entre los sujetos, la escuela, y los saberes. Por consiguiente:

Según (Saldarriaga y Sáenz, 2004: 6-7) el universo tensional se puede trabajar a partir de matrices estructurales porque toda producción de significación o sentido, en el mundo de los humanos, se hace a partir de juegos de oposiciones. La matriz se representa en un gráfico en forma de cruz, los ejes forman dos travesaños que al cruzarlos visualizan las combinaciones posibles entre los cuatro polos significativos. Para Saldarriaga (2000: 158) el punto central de la matriz estructural simboliza el punto ciego del modelo (no ve todo lo que produce) y su punto de fuga (lo que produce se le escapa o lo desborda) estos puntos señalaran las disfunciones y los efectos no deseados.

A continuación Saldarriaga mediante una matriz expresa las tensiones de la escuela Moderna.



Para este autor, en el esquema anterior, los componentes entre sí no mantienen una relación lineal ni causal sino tensional, siendo en este caso el del Saber pedagógico y las tecnologías de la organización, expresado en su libro el oficio del Maestro, remontándose al siglo XVII, con las escuelas de caridad, en donde estas, se organizaron en una única institución agrupando la enseñanzas dispersas, como la lectura, el canto entre otros.

El uso de este análisis estructural, dará cuenta en la presente investigación de los polos en tensión que se expresan en la escuela en términos de tecnología de gobierno.

### **3.2 Análisis por campo documental**

Orden Nacional, Congreso de la República

Contexto general Ley General de Educación 115 de 1994

Para los años 90 al 95 la Unesco en América Latina y el Caribe, traza en el campo de la educación un programa que presenta como fin máximo contribuir con la paz y la seguridad de las Naciones.

Para el año de 1994, en Colombia las asociaciones gremiales como Fecode en concertación con el Ministerio de educación, se dieron a la tarea de lanzar un proyecto en materia educativa y sacarlo adelante ante el congreso de la Republica; estamento que para ese año lo aprobó y lo denominó como la “Ley General de educación”, propuesta que tenía como base fundamental apuntar hacia la calidad de educación. Este proyecto se gestaba mediante cambios sociales y políticos que también ayudó a materializar el Movimiento Pedagógico.

La Ley General de Educación de 1994, Ley orgánica que trazó un re-direccionamiento en la políticas Nacionales de educación; Se fundamenta a partir de la Carta Magna del año de 1991, basada en principios democráticos, pluralistas, de participación y de multiculturalidad.

A partir de la Constitución Nacional de 1991 se desarrollan normativas en el país que rigen al sector educativo la Ley 115 de 1994, Ley General de educación. En primera instancia se promulga a la educación como un proceso de formación permanente. Dentro de los artículos de esta Ley, el artículo 5, por el cual se establece los fines de la educación, se señala en el numeral 2 “La formación en el respeto a la vida a los derechos humanos, a la paz, a los principios

democráticos, de convivencia, de pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de libertad” (Legislación Educativa 2003).

De igual manera, en dicha normatividad se establece en el artículo 14 en la Ley 115 la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal deben cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y en general, la formación en los valores humanos
- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. (Ley General 1994).

La Ley 115 estableció en el artículo 87, la obligatoriedad de la expedición y uso de un instrumento que velara por los deberes y derechos del sujeto escolar, es así como se configura el manual de convivencia “Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se define los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo” (Ley General 1994: 140). Con este nuevo instrumento se pretende regular las prácticas de convivencia que se generan en el contexto escolar.

Con el decreto 1860, del año de 1994 por el que se reglamenta la acción de convivencia se incluye en el manual de convivencia escolar los componentes de higiene personal, salud prevención de consumo de sustancias psicoactivas, procedimientos para la resolución de conflictos y sanciones. Además los proyectos pedagógicos que son el manejo del tiempo libre, la educación para la sexualidad y educación para la justicia y la paz, educación para la protección del medio ambiente.

La UNESCO y sus Estados celebraron entre el 2001 y el 2010, la “Década Internacional por una Cultura de Paz y No-Violencia para los Niños del Mundo. Esta acción refleja la relevancia que tiene la convivencia y la violencia en la educación a nivel mundial”. (López, 2015:1) Durante este periodo la Unesco promueve una iniciativa denominada “Educación para Todos” con la que se reafirma a la educación como un derecho fundamental.

### **Presentación descriptiva**

El documento de la Ley de educación 115, Confiere a las Instituciones de autonomía para la creación del proyecto educativo conforme a sus necesidades, explicita el propósito de formar el sujeto político, ciudadanos para la democracia. Además fortalece la participación escolar por medio de la intervención de todos los estamentos en las decisiones Institucionales. Ejemplos de participación es la creación del gobierno escolar y el consejo estudiantil, este último es el que permite la conducción y el autogobierno del sujeto escolar

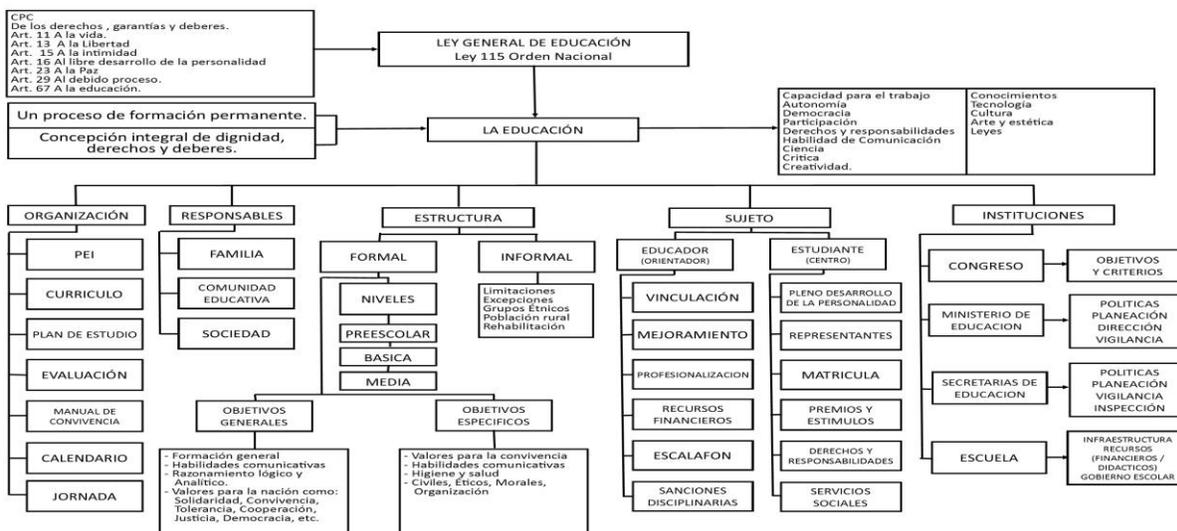
Se abre entonces un escenario para que la escuela construya un currículo flexible, en donde se implementa aspectos importantes que hacen parte de la vida escolar como la convivencia, la educación sexual, la ética, el reconocimiento por la diferencia, es decir dar cuenta

de la otredad visibilizando al otro en sus particularidades, por la cual posibilita la tolerancia, solidaridad y el respeto como base para convivir con el congénere.

Cabe anotar que las prácticas anteriormente mencionadas es la manera en como la escuela refiere prácticas de convivencia escolar que se configuran para la conducción de los sujetos.

No sobra resaltar que la Ley 115, explicita el propósito de democratizar la educación, de fomentar la autonomía de las instituciones educativas y la participación de los miembros en función de esta.

# LEY 115 DE EDUCACION



En el mapa conceptual se da cuenta de los enunciados que se configuran a partir de este Discurso, los conceptos que en este prevalecen son:

| LEY DE EDUCACION GENERAL, LEY 115 DE 1994 |   |
|---|---|
| Sujeto escolar:                           | Sujeto de derecho   |
| Sujeto maestro:                           | Orientador  |
| Saber:                                    | Pedagógico  |
| Educación:                                | Proceso permanente, se fundamenta en la dignidad humana en sus derechos y deberes.            |
| Principios:                               | Autonomía, democracia, pluralismo   |
| Institución de intervención:              | Ninguna   |
| Justicia:                                 | Escolar   |
| Técnicas de gobierno:                     | Mecanismos disciplinarios. El gobierno de la libertad, el pleno desarrollo de la personalidad |
| Dispositivos:                             | Gobierno escolar, manual de convivencia escolar.  |

Es importante tener claro que desde la Ley 115, se determinó una participación democrática de todos los sujetos de la comunidad escolar, se definió la autonomía escolar y se crearon estamentos de carácter administrativo y jurídico para la organización de la escuela.

### **Contexto general Ley 1620 del 2013.**

A partir del Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, a nivel gubernamental se trazan políticas en el país, que favorecen los mecanismos formales y no formales de las acciones de justicia, en función de fortalecer la política de seguridad que garantice los derechos humanos fundamentales, y del mismo modo la prosperidad democrática , que se exigían como postulados a desarrollar en este periodo.

En ese contexto, la política se formula a partir de la seguridad y convivencia ciudadana, por eso:

La promoción del respeto a los Derechos Humanos por parte, no sólo de todas las entidades del Estado, sino de la misma ciudadanía, así como el apoyo a las políticas de reparación, resultan fundamentales para evitar recaer en conflictos y disputas del pasado, y así propiciar unas condiciones de seguridad consolidadas que permitan mayores avances en el fortalecimiento institucional, el desarrollo económico y el bienestar social. (Plan de desarrollo 2010-2014 )

Bajo esta mirada las políticas del Ministerio de educación se fortalecen para crear lineamientos concernientes a estos Discursos, con el fin de ser retomados en el escenario escolar, es decir el dominio de saber existente permea saberes y prácticas en la escuela.

El Ministerio de Educación Nacional quien en un gran consenso con las secretarías de educación de todo el país, desarrolla la concepción de una educación de calidad como aquella que “forma ciudadanas y ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen sus deberes sociales y conviven en paz, e implica ofrecer una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad, que sea competitiva, que contribuya a cerrar las brechas de inequidad, centrada en la institución educativa, que permita y comprometa la participación de toda la sociedad en un contexto diverso, multiétnico y pluricultural”. En concordancia con esta política, el 15 de marzo de 2013 el Congreso de la República, expidió la Ley 1620 de 2013; a través de la cual se crea el *Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. (Guía 49,MEN.Pág.5)

Con esta Ley se busca atender la convivencia en la escuela mediante prácticas configuradas desde acciones denominadas por la misma, como de prevención, promoción, atención y seguimiento, su propósito es el de minimizar factores que vayan en contra de la convivencia y los derechos del sujeto escolar.

Por lo mismo, la escuela al no ser ajena a este marco y teniendo claro que el sujeto escolar a quien se le ha asignado una responsabilidad de tipo penal y civil desde el mismo momento que en su posición de sujeto frente a esta Ley, se constituye en sujeto infractor y al partir que unos de los lineamientos que se argumenta desde el Plan Nacional de Desarrollo es el de mejorar las condiciones de seguridad ciudadana a través de robustecer el sistema normativo de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Es importante entender que este escenario resalta unas condiciones para el sujeto infractor que en su momento es sujeto escolar y que deja de ser conducido por la escuela :

[...] En este contexto el Gobierno nacional promoverá la construcción de servicios de infraestructura del **SRPA**<sup>7</sup>, en particular de centros de atención especializados para cumplir con la sanciones de privación de la libertad al adolescente en conflicto con la ley y centros de internamiento preventivo garantizando los derechos de esta población, e incorporando los estándares en materia de seguridad y justicia. [...] El adecuado funcionamiento del SRPA no sólo demanda idóneos servicios de infraestructura y pertinentes sanciones judiciales en función de la conducta punible en la que incurrió el adolescente, sino también atender a que la ejecución de la sentencia judicial, que tiene un espíritu restaurativo de los derechos de esta población, cuente con idóneos modelos de atención, acorde a las particularidades del adolescente y su contexto. Este proceso deberá ser liderado por el ICBF y contar con el concurso de las demás entidades del

---

**SRPA**<sup>7</sup> Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Sistema, así como del sector privado y la sociedad civil organizada. Garantizar una atención oportuna, pertinente y de calidad permite que el adolescente, como sujeto responsable de sus derechos, sea consciente del daño que causó a su proyecto de vida, el de su víctima y de la comunidad de la que es parte, de tal suerte que se logre la finalidad restaurativa del SRPA y la rehabilitación del adolescente vinculado a éste.

Ante este panorama normativo, cuyo propósito es contra restar los factores que afectan la convivencia, y en términos de Cortés pensando en la judicialización de la escuela, la necesidad de mantener unas políticas de seguridad y de convivencia ciudadana, desde el Plan Nacional 2010-2014, la mirada hacia un sujeto escolar cuyos comportamientos se tipifican en ciertos instantes como infractor, una justicia escolar que parece no tener alcance cuando la voz del maestro y su proceso de conducción al sujeto escolar se convierte en un motivo de pugna, por lo que en la escuela entran otros entes colegiados para re-direccionar la conducta del sujeto escolar, es así como entre las condiciones que hace posible la emergencia de la Ley 1620 esta cuando la Corte Suprema de Justicia emite un fallo en el año 2011, en respuesta a la acción de tutela instaurada por parte de unos padres de familia por el amparo y la protección de su hija frente al hostigamiento permanente que sufría dentro del escenario escolar por parte de sus compañeros, La Corte suprema de Justicia, obliga a diferentes estamentos gubernamentales la creación de políticas conducentes a la protección de los estudiantes frente a prácticas de hostigamiento, es así que ordena al “Ministerio de Educación Nacional que en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, liderar la formulación de una política general que permita la prevención, la detección y la atención de las prácticas de hostigamiento, acoso o “*matoneo escolar*”, de manera que sea coherente con los programas que se adelantan en la actualidad, con las competencias de las entidades territoriales y que constituya una herramienta básica para la actualización de todos los manuales de convivencia”. (Sentencia T-905/11)

La convivencia escolar se ve afectada entonces por diferentes formas de violencia, una de ellas el hostigamiento o intimidación escolar, que por las consecuencias que reviste de daño

físico y psicológico a quien se le ejerce, se configura a partir de esta Ley en la tipificación de las faltas como de nivel III, que exige que la escuela desplace su justicia escolar a otras instancias de carácter restaurativo de derechos como el I.C.B.F, la fiscalía entre otros, en donde se imputaran cargos al sujeto infractor.

De esta manera frente a la protección de la convivencia, se reconoce dos sujetos escolares el sujeto vulnerable que requiere protección frente a prácticas de violencia, generada por sus propios pares y sujeto infractor aquel que con su conducta infractora asume otra posición de sujeto que debe ser conducido fuera de la escuela.

### **Presentación descriptiva**

El documento de la Ley 1620, promueve y fortalece la formación ciudadana, busca que se ejerza los derechos sexuales reproductivos, reconociendo al sujeto escolar como sujeto de derechos, que aporte a la formación de una sociedad con principios democráticos, de participación, pluralista y multicultural. De la misma manera busca formar a los estudiantes en el ejercicio de los derechos humanos y a la vez la prevención y mitigación de la violencia escolar, es decir que configure prácticas que contribuyan con la convivencia escolar.

Dentro de los principios que plantea el sistema se encuentran: “la participación, la corresponsabilidad, la autonomía, la diversidad y la integralidad”. De la misma forma conforma un ente regulador de máxima autoridad, denominado comité de convivencia escolar cuya representación se establece a nivel Nacional, Municipal, Distrital e Institucional, con funciones propias para que operen en función de garantizar la razón de la Ley. Del mismo modo, reconoce

responsabilidades en la comunidad educativa. Rector, Docentes, Padres de familia, la institución escolar, que si diera el caso de no cumplirse son sancionados legalmente.

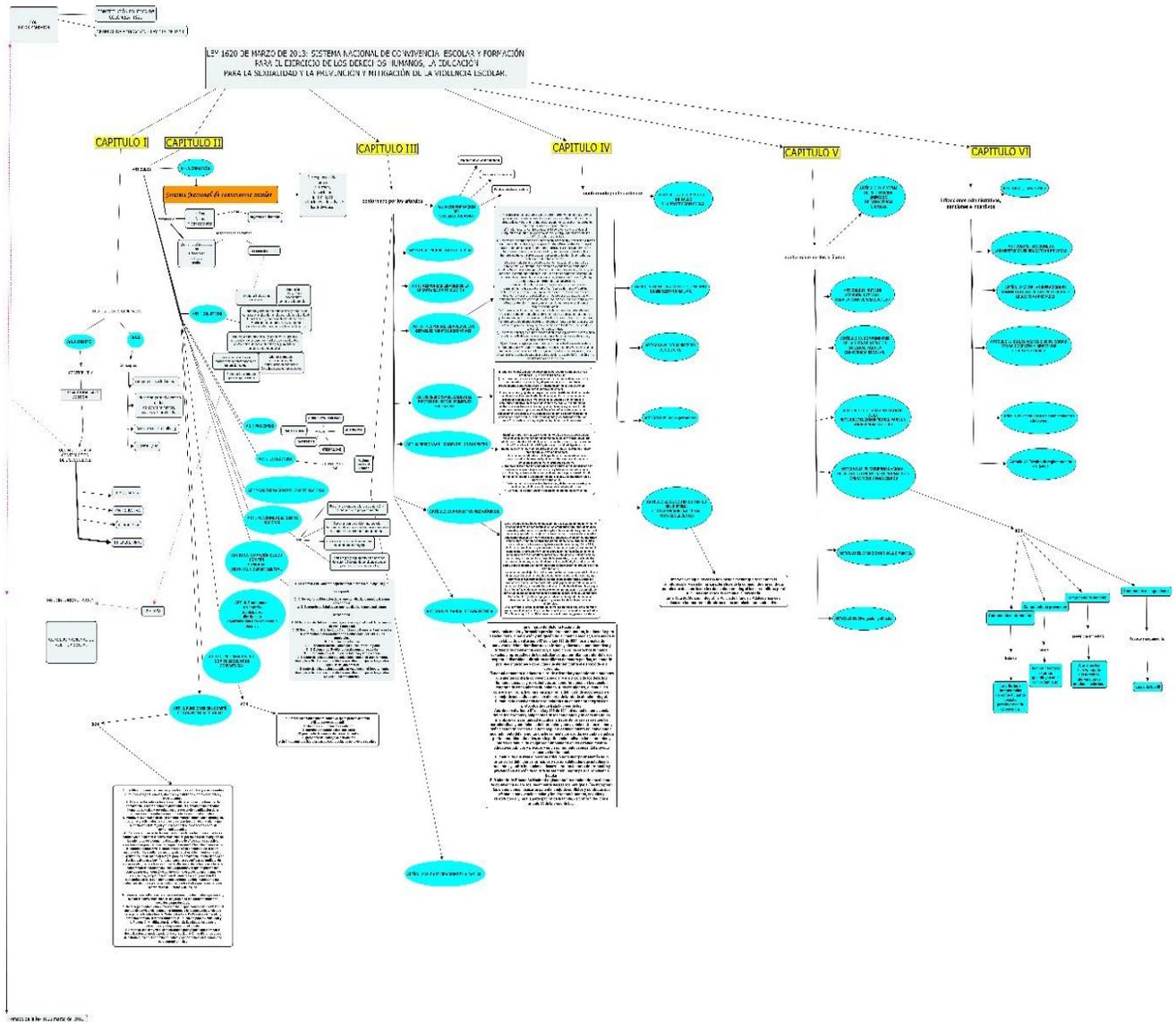
En el documento se determina para la ejecución de la Ley la ruta de atención integral conformada por procesos de promoción, prevención, atención y seguimiento. En el componente de promoción, se fijan los criterios que cada uno de los miembros de la comunidad debe asumir en cuanto a competencias, derechos humanos, sexuales y reproductivos, con el propósito de mantener la convivencia escolar.

El componente de prevención es un proceso permanente que busca el desarrollo integral, mediante la disminución del impacto de factores externos que influyan negativamente en su comportamiento.

El componente de atención como elemento clave, es el de asistir de forma inmediata al miembro de la comunidad educativa que así lo requiera frente a la vulneración de sus derechos. Cabe resaltar que cuando las circunstancias lo ameriten, la institución educativa puede recurrir a instituciones externas para ejercer la restauración de estos derechos según lo establecido en la ruta de atención.

En cuanto al componente de seguimiento, la institución educativa se ve en la obligación de reportar los casos de tipo III, al sistema de información unificado de convivencia escolar; entendiéndose este último como el sistema al cual se reportan todos los casos que se presentan en las instituciones educativas, en cuanto a vulneración de los derechos, acoso, violencia, con el propósito de registrarlos y realizar su seguimiento. De igual manera sirve de insumo para que el Ministerio de educación diseñe nuevas estrategias y programas que promuevan la convivencia en las escuelas y por ende el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Ley 1620 de marzo de 2013



En el mapa conceptual de la Ley 1620 se da cuenta de los enunciados que se configuran a partir de este Discurso, los conceptos que prevalecen son :

| <b>LEY 1620 del 2015</b>       |  |
|--------------------------------|--|
| Sujeto escolar:                | Sujeto de derecho Sujeto infractor, sujeto de protección   |
| Sujeto maestro:                | Vigilante  |
| Saber:                         | Pedagógico y saber jurídico  |
| Educación:                     | Formación de ciudadanos educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales Y reproductivos  |
| Principios:                    | Participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad  |
| Instituciones de intervención: | I.C.B.F. Fiscalía, comisarías de familia, Ministerio de salud y de protección social, ministerio de cultura. Personeros distritales, municipales |
| Justicia:                      | Escolar y restaurativa   |
| Técnicas de gobierno:          | Mecanismos disciplinarios y mecanismos jurídicos. Técnicas contemporáneas, la conciliación , la libertad.  |
| Dispositivos:                  | Gobierno escolar, manual de convivencia escolar, comité de convivencia   |

Con la Ley 1620, se configura un sistema Nacional para favorecer la convivencia escolar, y se define la corresponsabilidad de entidades gubernamentales por fuera de la escuela en este objetivo

### **Orden Institucional, Congreso de la República**

#### **Contexto general Manual de convivencia escolar.**

La configuración del Manual de convivencia se origina dando cumplimiento a lo establecido en la Ley general de educación en el artículo 87:

Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educando al firmar la matricula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo. (Ley 115 .1994)

El Decreto 1860 de 1994 que reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, en su Artículo 17 habla del Reglamento o Manual de Convivencia señala: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de alumnos que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión (Decreto 1860,1994: 6)

Con la Ley 1620 del 2013 y su decreto reglamentario 1965 del mismo año, con el que se promulga la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la

violencia escolar, se dispone que todas las Instituciones escolares del Territorio Nacional deben incorporar en el manual de convivencia la normatividad referida a esta Ley. Definiendo aspectos de total relevancia para ser tenidos en cuenta y estipulados en el Decreto 1965 del 2013,

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

### **Presentación descriptiva Manual de convivencia del Colegio San Pedro Claver I.E.D**

Este documento se origina atendiendo a las disposiciones de la Ley 115 general de educación, a su decreto reglamentario 1860 de 1994 y la ley 1620, esta última emitida en el 2013. El Manual de convivencia del Colegio San Pedro Claver es justificado a partir de los fundamentos constituidos en el Proyecto Educativo Institucional siendo este *“Hacia un ser humano en formación permanente”* (Colegio Claver, S.2015: 7) cuyas acciones pedagógicas están encaminadas a desarrollar las habilidades comunicativas, además de garantizar los derechos fundamentales de los educandos y los principios éticos que son pertinentes para llevar a cabo la formación de los sujetos escolares.

El documento señala a nivel institucional su misión y visión, en este sentido enfatiza en el propósito de formar un ciudadano integral con competencias tanto ciudadanas como laborales permitiéndoles transformar su entorno y su ser, para ello se basa en tres principios fundamentales a saber la ciencia, la cultura y la convivencia, entendida esta última como “la capacidad de las personas para convivir con otros en un marco de respeto mutuo y solidaridad recíproca” (Colegio Claver, 2015:10).

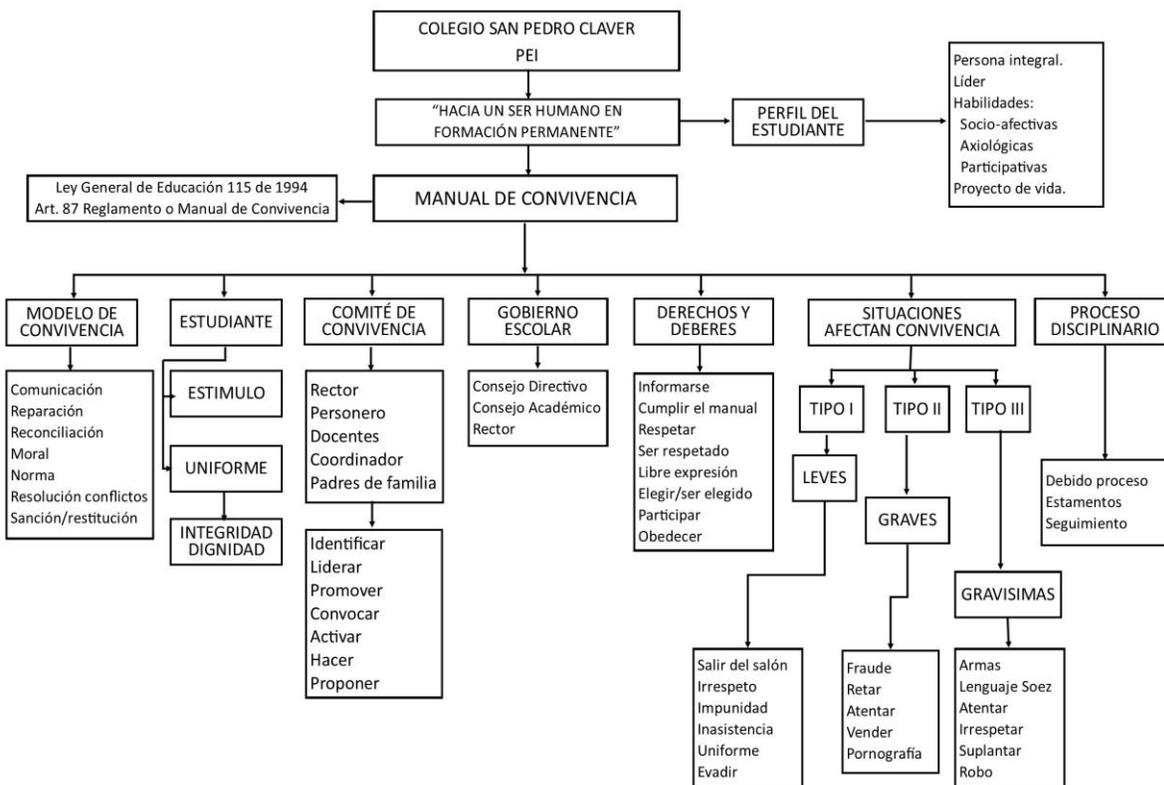
El manual presenta el perfil del estudiante, el cual define ciertas características que lo constituyen como estudiante San Pedrino, siendo estas la de liderazgo, autonomía, respetuoso por las diferencias, con habilidades para el trabajo, promotor de los derechos humanos, con desarrollo en los aspectos cognitivo, socio afectivo, de valores y participativo de todas las decisiones que le competen.

El documento explicita una forma de conducir las relaciones de convivencia, en este sentido se acude a la habilidad comunicativa, que permita la reparación, la reconciliación y restitución a la víctima a través del diálogo y la mediación.

Por otra parte se aprecia la importancia que se le da a los derechos y deberes de los estudiantes tomando como base los fundamentos legales, en este se enfatiza en el respeto a la integridad, dignidad humana, a la libre expresión y desarrollo de la personalidad.

En cuanto al uso de un uniforme, el manual de convivencia señala que estará desligado de modas que lo identifiquen con algunas tribus urbanas; esto con el propósito de evitar de alguna manera conflictos que atenten contra el estudiante San Pedrino. De la misma manera se explicita unas prohibiciones con el fin de mantener valores estéticos entre los que se encuentra el uso de maquillaje, accesorios, largo del cabello, y el uso del piercing.

## Mapa conceptual del Manual de convivencia de Colegio San Pedro Claver



La estructura que se visibiliza desde el manual de convivencia del colegio San Pedro refleja como la escuela asume la propuesta de modificar sus prácticas y el saber pedagógico ya que incorpora acciones desde los lineamientos de la Ley 1620 en conjunto con los ya establecidos por la Ley 115. Es así como se parte de una tipología de las faltas incluyendo conductas que antes eran vistas como disciplinarias y hoy en día pueden llegar hacer una infracción que exija la intervención de entes colegidos externos a la Institución escolar.

Las tecnologías de gobierno que se aplican para la conducción y modificación de la conducta de los sujetos se sustentan desde mecanismos jurídicos y disciplinarios. Y a la vez formas contemporáneas de gobierno como la conciliación, donde las partes entran a dirimir los

conflictos con el propósito de que estos escalen y por ende requieran mecanismos jurídicos, el gobierno de la libertad se restringe en tanto el sujeto escolar no puede portar con su uniforme nada diferente al mismo que indica de igual manera limitación en la expresiones de tipo estético frente al libre desarrollo de la personalidad. Conductas de libertad se enuncian cuando el sujeto tiene la posibilidad de expresarse, de elegir su credo.

### **Presentación descriptiva del Manual de convivencia del Colegio Prado Veraniego I.E.D**

Este documento se origina atendiendo a las disposiciones de la Ley 115 general de educación, a su decreto reglamentario 1860 de 1994 y la ley 1620. El Manual de convivencia del Colegio Prado Veraniego justificado a partir de los fundamentos constituidos en el Proyecto Educativo Institucional siendo este “La comunicación con calidad hacia el desarrollo humano.” ( Colegio Prado Veraniego 2015: 7)

En su estructura el manual de convivencia está conformado por 10 capítulos con los siguientes apartados: Capítulo 1: Del gobierno escolar y la organización institucional. Capítulo 2: de los estudiantes, capítulo 3: de la mediación, diagnóstico y solución de conflictos. Capítulo 4: De las faltas, acciones, procesos y procedimientos. Capítulo 5: de la evaluación y promoción. Capítulo 6: De los padres de familia. Capítulo 7: de las funciones. Capítulo 8: del bienestar comunitario y del ambiente total. Capítulo 9: Del servicio social obligatorio. Capítulo 10: reformas del manual de convivencia.

Plantea desde la misión y visión institucional el fortalecimiento de procesos cognitivos, y sociales para la sana convivencia. Identifica a los valores y la comunicación como el énfasis institucional.

En su marco legal retoma la legislación Nacional en cuanto a: La Constitución política, Ley 12 de 1990, El código de infancia y adolescencia, la Ley 1620 del 2013.

Estipula aprendizajes que los estudiantes deben incorporar con el fin de promover la convivencia escolar. Entre los que señala, el no utilizar la agresión hacia el otro, el aprender a interactuar y a comunicarse, a autocuidarse, a cuidar su entorno y a decidir en grupo.

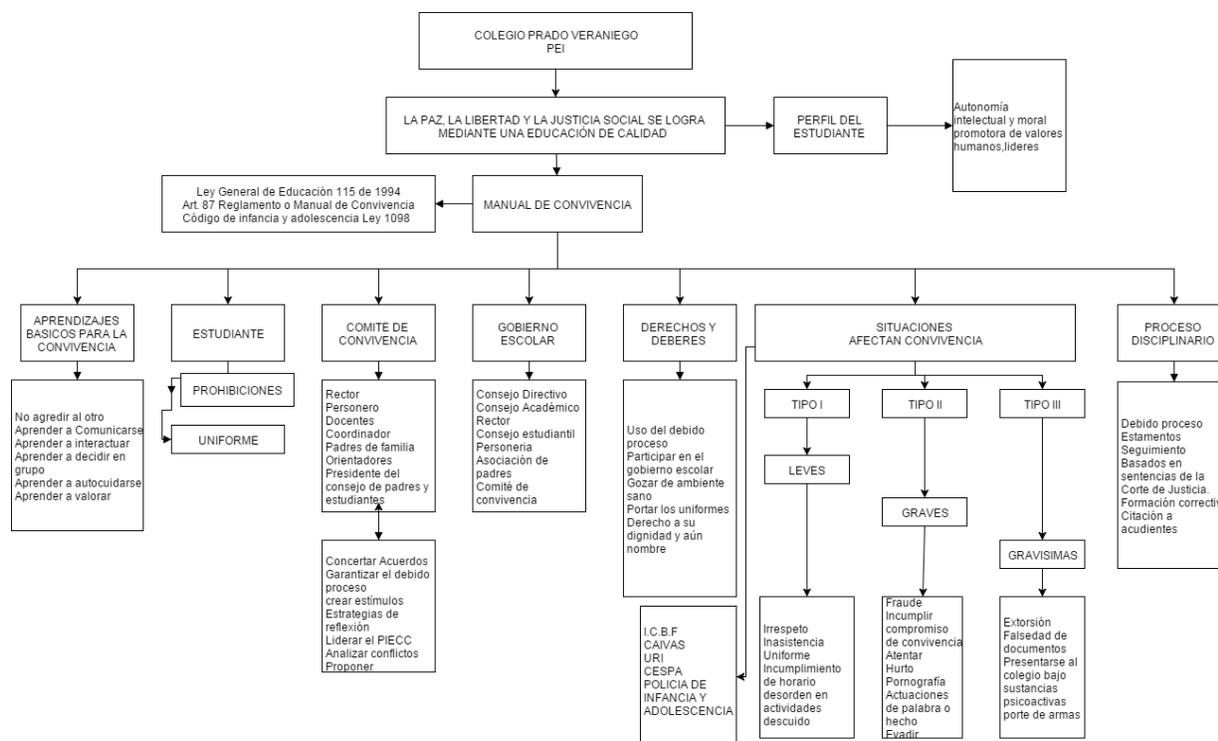
En cuanto al Perfil del estudiante Pradista fomenta la autonomía Intelectual y moral, el liderazgo transformador.

El manual de convivencia refiere en cuanto a la mediación, diagnóstico y solución de conflictos que cada uno de los miembros de la comunidad debe participar en tres etapas a saber, definición de las personas que participan, causas del conflicto, saber del proceso para determinar cómo es su desarrollo. De igual manera resalta que en el proceso se cuenta con la figura del mediador quien posee unas características que así lo identifican.

Para el uniforme se solicita su uso adecuado evitando los implementos de pulseras, collares, que el porte del mismo, es un emblema institucional, solicitando a los y las estudiantes la concordancia estética para con este.

En el manual de convivencia hay una prevalencia de identificar los fallos emitidos por la Corte suprema de Justicia , por ende referencia las sentencias que aluden a dichos fallos.

## Mapa Colegio Prado Veraniego



La estructura del manual de convivencia escolar del colegio Prado Veraniego de igual manera denota como el escenario escolar configura su saber no solo desde el saber pedagógico sino a partir del saber jurídico que se expresa en tanto que sus prácticas obedecen a las enunciaciones del discurso de la Ley 1620; sin dejar de lado elementos propios de la Ley General de educación, como la conformación del gobierno escolar, la autonomía y los derechos y deberes de los estudiantes, la pluralidad.

Las tecnologías de gobierno que prevalecen se constituyen en los mecanismos disciplinarios y los mecanismos jurídicos. Los primeros en lo referente a las sanciones de tipo pedagógico y de nivel 1 y 2 es decir sanción disciplinaria, y las tipificadas como tipo III, que exige una remisión directa a instancias ajenas al escenario escolar, pero necesarias para la restauración de los

derechos del sujeto escolar. Hace expreso la remisión y participación de cuerpos colegiados ajenos al escenario escolar pero que cobran transcendencia en la conducción del manejo escolar.

La tecnología de conciliación se manifiesta en los proyectos que conducen los sujetos escolares a buscar sana formas de resolver los conflictos. La tecnología de la libertad está dada cuando el sujeto escolar se expresa en términos de identidad sexual, de conocimientos de doctrina religiosa.

### **Presentación descriptiva de los manuales de convivencia objeto de análisis**

#### ***A modo de comparación***

Con base a las categorías que emergen de los discursos de la Leyes y la revisión de los manuales de convivencia se puede enunciar lo siguiente:

***Sujeto escolar:*** En el colegio de San Pedro Claver está definido por sus características de liderazgo y autonomía.

En el colegio Prado Veraniego, se configura a partir de una autonomía intelectual y moral y capaz de incidir en la transformación social.

Para ambos colegio en el sujeto escolar el componente de autonomía se evidencia, elemento que se constituye a partir de la Ley de educación 115.

### ***Derechos y Deberes:***

En cada uno de los colegios el derecho de la educación se conserva. En el colegio de San Pedro Claver, se expresa como “ Recibir las clases completas, en forma puntual y de acuerdo al horario establecido” (Manual de convivencia colegio San Pedro Claver . 2015.P.22)

En el colegio Prado Veraniego, “Recibir las clases de las diferentes asignaturas, según el horario, programación y actividades planeadas” (Manual de convivencia Prado veraniego 2015.P.30)

En el colegio de San Pedro Claver predomina la participación, la libre expresión como tecnología de gobierno

En tanto que el sujeto actúa de esta manera sobre si mismo y sobre otros. Se refleja en los manuales de convivencia: en el colegio San Pedro Claver se señala como deber. “ Respetar y acatar las decisiones emanadas de la autoridad competente una vez llevado acabo el debido proceso. (Manual de convivencia colegio San Pedro Claver. 2015.P.22) En el colegio Prado Veraniego, como deber “cumplir los compromisos y correctivos formativos y de mejoramiento consignaos en el observador del alumno” (Manual de convivencia Prado veraniego 2015.P.30)

### ***Democracia:***

En ambos escenarios educativos, el sujeto escolar se conduce por prácticas democráticas que constituyen forma de gobierno es así que:

En el colegio San Pedro Claver la expresión de esta práctica se visualiza cuando “ Elegir y ser elegido para conformar los órganos del gobierno escolar y gobierno de aula” (Manual de convivencia colegio San Pedro Claver. 2015.P.22)

Participar en el gobierno escolar, comités, monitorias y en las actividades socioculturales y deportivas que programe la institución” (Manual de convivencia Prado veraniego 2015.P.31)

### ***Componente pedagógico***

El cual manifiesta las acciones en torno a los saberes que se constituyen en función de favorecer las prácticas de convivencia en el escenario de cada una de las instituciones, por lo tanto se evidencia en el colegio San Pedro Claver : “Promover en los estudiantes la práctica cotidiana de los valores” (Manual de convivencia colegio San Pedro Claver. 2015.P.47) en relación a lo enunciado por el En el colegio Prado Veraniego,

“Desarrollar el poder constructivo: ser responsable de nuestro propio comportamiento, no basar la relación únicamente en el conflicto expresar y clarificar nuestros sentimientos y emociones, aprender, reconocer y perdonar nuestros errores y los de los demás, y concentrarse en las acciones positivas.” (Manual de convivencia Prado veraniego 2015.P.34)

### **3.3 Análisis**

Los enunciados de los discursos de la Ley General de educación 115, la Ley 1620 del 2013 y los manuales de convivencia de las dos instituciones educativas de Bogotá, se constituyeron en los saberes de la democracia , de los derechos - deberes y de lo pedagógico, por lo anterior, al provenir de estos Discursos para la presente investigación estos se utilizan como conceptos articuladores que a su vez cobran relevancia dado que desde la mirada arqueología se analizan las reglas o condiciones que hacen posible un discurso, es así que la democracia, además de ser una práctica social, se configura desde ese entonces como el sistema político del país, otorgándole características y responsabilidades específicas a la escuela. La escuela en su función de formar sujetos, parte de los que desde las políticas y los estamentos

gubernamentales trazan como directriz en la construcción de sujetos escolares, entendiendo así que a partir de la constitución del 91 se enuncia al sujeto escolar como sujeto de derecho.

Para la categoría de lo pedagógico, entre las intencionalidades de la escuela, esta su carácter de formación que entendida así, constituye en parte los programas, planes y proyectos que en términos democráticos y de un sujeto de derecho y deberes se debe adelantar en el espacio escolar, como modos de práctica de dichos Discursos.

### **Sujeto de derechos y deberes**

Al comparar los discursos de la Ley 115 de 1994 y la Ley 1620, se visibiliza que en la escuela el sujeto escolar se configura como un sujeto social de derecho. Condición definida a partir de la Carta Magna y expreso en los discursos. En el escenario escolar las relaciones del sujeto escolar con el sujeto maestro y con otros sujetos escolares están bajo los términos de la condición de derechos y deberes.

Es de anotar que estos se encuentran contemplados en la Constitución Política de Colombia, que busca orientar y encauzar a todos los miembros de la sociedad Colombiana y le otorga al Estado la obligación de defenderlos.

Los derechos y deberes planteados en los documentos analizados están en relación con los derechos humanos que se declaran mediante las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1948 los cuales fueron promulgados con el fin de defender y proteger la dignidad humana, como también los promulgados a partir de la convención de los derechos del niño.

Para la Ley 115, El primer derecho que refiere a la educación se configura en esta como el objeto de la misma: “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural

y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”. Art 1º de la Ley 115, (Legislación educativa Colombia 2003. P 115) Para garantizar este derecho las acciones que se asumen a partir de la Ley general de educación son las de establecer la educación por niveles siendo estas preescolar, educación básica y la educación media. Dando cobertura a sujetos escolar de edad temprana hasta la mayoría de edad. Las prácticas asumidas por el Estado están dirigidas a la asignación de los recursos necesarios para cumplir con esta exigencia, se pronuncian discursos de formación docente para abordar la práctica pedagógica con los saberes propios de los niveles escolares, se declara la gratuidad, acceso y la permanencia en la educación.

En tanto el sujeto escolar ya visto como un sujeto de derecho, hace que la escuela se configure a partir de prácticas que así lo enuncien; siendo estas la posibilidad que se le da al estudiante de opinar, de agremiarse, de discernir, de expresarse libremente, por ello la escuela crea las estrategias y los espacios que permitan la formación y el cumplimiento de los derechos de cada uno de los miembros que la conforman. Se crea el gobierno escolar, el consejo estudiantil, la figura del personero, con estos estamentos la Ley 115 favorece la participación de los estudiantes otorgándole el derecho a ser escuchados y a tener incidencia en las decisiones de la Escuela. Dicho enunciado se mantiene en la Ley 1620, bajo los mismos lineamientos.

El ejercicio de la libertad en aras de la autonomía personal se denota cuando en ambas Leyes se menciona el propósito del Libre desarrollo de la personalidad, para este el sujeto escolar tendrá la posibilidad de decidir sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo en el sentido de la propia existencia” (Sentencia 221 /94). Que igualmente está señalada en el artículo 92 de la Ley general de educación, como paradójico en las prácticas que se instauran reflejadas en los manuales de convivencia, se sanciona las expresiones que el sujeto escolar quiere configurar

desde su cuerpo como libertad para ejercer dicho derecho siendo estos el uso de elementos como los aretes, los piercing, el color del cabello y los accesorios referidos a la atención e intervención de su cuerpo, en una estética corporal.

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad aparece en varios manuales como un principio potencial que debe ser encauzado por el colegio” (Sáenz,J. Ariza, V. 2013: 348.)

Sin embargo cuando no es así los sujetos escolares acuden a mecanismos jurídicos como es el caso de la tutela para la protección de sus derechos, por cuanto menciona:

En cuanto a las veintiún tutelas, se distribuyen así: seis por embarazo y otras seis por la presentación estética de los estudiantes como piercing y extensión del cabello. (Sáenz,J. Ariza, V. 2013: 345.).

Otro derecho que tanto la Ley 115 de 1994 y la Ley 1620 del 2013 contienen, es el de la educación sexual, aclarando que se enfatiza en la Ley 1620, la capacidad decisoria del sujeto escolar dándole la facultad para elegir y vivir de forma autónoma su sexualidad. En la perspectiva de la Ley 1620, el sujeto escolar se mantiene como sujeto de derecho. No obstante siendo promulgado por dos leyes el derecho a ejercer la sexualidad, manifestaciones como el de expresarse amorosamente en público son consideradas desde la filosofía del colegio San Pedro Claver como un falta leve, es decir que sin llegar a la agresión si es un elemento que afecta la convivencia, por tanto bajo la perspectiva de Sáenz, la sexualidad es vista como un pánico moral [...] (Sáenz,J. Ariza, V. 2013: 349.).

Cada uno de los manuales de convivencia promueve algunos derechos para los estudiantes que desde sus prácticas dan cuenta del modo en como a los sujetos escolares se les permite configurarse desde ese escenario escolar, son estos: Al respeto por la dignidad, a un nombre, a su

integridad física y moral, a la vida, a recibir beneficios, a participar, a ser escuchado a ser reconocido, al debido proceso, a la libre expresión a elegir y ser elegido, al gozo de un ambiente agradable, a no ser amenazado, a recibir las clases de forma completa, a que se le den aclaraciones, a recibir llamados de atención con el debido proceso, conocer las anotaciones en el observador, obtener permiso.

Para lo anterior, se puede mencionar que a partir del discurso de las dos leyes en lo referente al sujeto escolar como sujeto de derecho, instaura en la escuela la verdad de considerar la existencia de las relaciones de poder establecidas entre el maestro y el sujeto como horizontales, en donde la autoridad del maestro la comparte con el estudiante, que enuncia la formación permanente en derechos y deberes, la promoción y la prevalencia de los mismos sobre la de los adultos, el de acentuar en las acciones educativas la formación de estos, para lo mismo la subjetividad del sujeto escolar es desplazada de un sujeto incapaz, carente de, menor que, a un sujeto cuya subjetividad se establece como participativo, capaz de opinar, de tomar decisiones, es el caso de la figura del personero; lo decible entonces se sustenta en las condiciones de posibilidad dadas en la constitución de 1991 y la convención de los derechos fundamentales.

En cuanto a la relación con la escuela en esta categoría emerge las responsabilidades de las instituciones educativas y de cada uno de sus integrantes; Es el caso de la Ley 1620 del 2013, que especifica a la escuela como primer respondiente del desarrollo de los componentes de la ruta de atención del sistema de convivencia escolar, que se aplica con el fin de proteger a los estudiantes de toda forma de acoso, violencia escolar, vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, defendiendo de compañeros, docentes y directivos que atenten contra su personalidad y sus derechos. En cuanto a las responsabilidades de cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa, El Rector velará por el cumplimiento de la activación de la ruta de

atención constituida en esta ley, como medida de protección. Desde la mirada de la Ley 115 esta figura entra a tener mayor participación en la toma de decisiones referidas al orden de lo pedagógico y no se limita su actuación a las acciones de carácter administrativo. Entonces daría cuenta del poder que el Rector ejerce en el escenario escolar, teniendo presente el concepto que de poder Foucault menciona, ya que para este, es la capacidad de ser afectado o de afectar. Es tanto el Rector, también da cuenta de sus actuaciones a la comunidad escolar: padres de familia, estudiantes y maestros, mediante la figura de rendición de cuentas. Y en cuanto la ley 1620 debe reportar al sistema unificado.

El sujeto maestro identifica, reporta y realiza seguimiento, como practica de control frente a la infracción. La aplicación de los correctivos pedagógicos esta también bajo su responsabilidad, y acorde a las faltas que incurre el sujeto escolar. Aquí se configura una tecnología de gobierno de control de la conducta del sujeto, para ello los manuales de la institución contemplan en primera instancia identificar la situación según el tipo de falta, a ello se le aplica un debido proceso, que también implica el seguimiento de tipo formativo en tanto la conducta se pueda regular dentro de la escuela; sino puede traspasar el escenario escolar y llegar a una falta de tipo punible para lo que la escuela deja de tener incidencia en dicho procedimiento, su único recurso activar la ruta de atención y permitir la intervención de otras instituciones como la policía, la fiscalía, que con mecanismos jurídicos sancionan la falta. Entre estos casos, los Manuales de convivencia de los colegios escogidos señalan quienes ameritan este procedimiento, en el Colegio San Pedro Claver : el porte de armas blancas o fuego, el soborno o la intimidación, la promoción, expendio de estupefacientes. Para el colegio Prado Veraniego; contienen las anteriormente mencionadas y le agrega: La falsedad en documentos, participar en actos delictivos, la amenaza o la extorsión a algún miembro de la comunidad.

## **Democracia**

Otra categoría que se establece a partir de los enunciados es la de la Democracia, que es de alto significado, teniendo en cuenta que "Colombia es un estado social derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (Art 1 Constitución) es obligación del estado crear los espacios y los medios para la formación de ciudadanos capaces de tomar decisiones en la participación y en la toma de decisiones que afectan la vida política, económica y cultural de la nación, para ello se le ha encomendado a la escuela esta función, donde se crean los espacios para que el sujeto escolar participe y se constituya como sujeto político, es decir el sujeto escolar que se configura desde la democracia es el del sujeto crítico, autónomo y participativo.

En La escuela se puede identificar unos espacios de participación democrática, como el Gobierno escolar, en este sentido este mecanismo que crea la escuela soportado por la Ley 115 donde los estudiantes pueden expresar libremente sus ideas, para el mejoramiento de esta "Art. 142 de la Ley 115."

Con la Ley 115 entonces emergen espacios de participación, en el cual la comunidad educativa inmersa en ella, participa en la construcción de los proyectos pedagógicos. Otra manera de participación es a través de la conformación del gobierno escolar, constituido por el consejo directivo en el cual participan el Rector, el personero, representantes de padres de familia, los directivos docentes, los docentes y miembros de empresas productivas. El consejo académico, es otra instancia de este gobierno escolar, en este, se puede elegir de manera

democrática a los docentes representantes. En tanto a los estudiantes la práctica de democracia permite que los estudiantes interactúen, expresen, propongan de manera respetuosa sus ideas, opiniones, deseos, anhelos, inquietudes, respetando las diferencias de los congéneres, en pro de la construcción de ambientes de convivencia. Con la ley 1620 la emergencia en los enunciados sobre prácticas democráticas se evidencia de manera implícita cuando se elige a los miembros que conforman el comité de convivencia escolar, *Art 12 conformación del comité escolar de convivencia*. En los manuales de convivencia las prácticas democráticas se expresan de forma específica, cuando se mencionan las funciones que ocupa cada uno de sus miembros, cuando se habla de la elección por voto del personero, consejo estudiantil de los representantes de los maestros ante los estamentos de Consejo Directivo y Comité Académico, los gobiernos de aula como representantes de curso.

### **Tensiones constitutivas**

La tensión que surge en la escuela está constituida entre la autonomía y la heteronomía, en teniendo que el máximo de la escuela en el sujeto escolar es el de la formación de sí mismo, es decir el autogobierno, que en palabras de Saldarriaga haría referencia a la función individualizante de la escuela, no obstante la escuela al parametrizarse demarca el modo en que el sujeto escolar debe comportarse, es ahí que regula la convivencia escolar a partir de prácticas como el uso del uniforme, cumplimiento de horario, es decir prácticas de vigilancia, control y normatización, entonces la posibilidad del sujetos de participar en la toma de decisiones de su propia conducción, para el fomento del desarrollo de la autonomía a partir del uso de la libertad y la responsabilidad se hace cada vez más limitada.

La verdad instaurada con las prácticas de democracia como técnica de gobierno, es la de permitir a los sujetos participar en la toma de decisiones de su propia conducción, pero su elección se limita o se reversa en la medida que exista una norma Institucional que le exija otra forma de actuar.

El dispositivo que facilita materializar la democracia en la institución es el gobierno escolar a través de mecanismos como voto programático con el que se ejerce esta práctica.

### **Componente pedagógico**

El componente pedagógico es una categoría que se configura a partir de las unidades de análisis de los documentos de las Leyes y los manuales de convivencia, que son tenidos en cuenta para visibilizar las prácticas que de convivencia se constituyen en el espacio escolar.

La escuela en sus procesos de enseñanza incluye además de las áreas fundamentales descritas en la Ley General 115 de 1994, proyectos pedagógicos que contribuyen a la educación integral del sujeto escolar desde las dimensiones cognitivas, procedimental y actitudinal; es así que a partir de Proyecto Educativo Institucional (Art 73 Ley General de Educación) se reglamenta al interior de la institución escolar las estrategias pedagógicas en afinidad a la Ley 115 y a la Ley 1620 que sustenten en la educación aspectos de democracia, justicia, paz, de solidaridad, de formación en valores, de educación para la ciudadanía, para la educación sexual, definidos en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 10 en la Ley 1620 del 2013.

“El componente pedagógico privilegia la interacción comunicativa que se establece entre el docente y los estudiantes en contextos específicos; en ella se busca crear un ambiente de

aprendizaje que facilite oportunidades a los estudiantes para que ellos construyan conceptos, desarrollen habilidades de pensamiento, valores y actitudes.” (MEN. 2012)

Cabe anotar que las Instituciones escolares, configuran su componente pedagógico además de los lineamientos definidos por El MEN. Ministerio de educación y la SED, Secretaria de educación, lo hacen desde el Proyecto Educativo Institucional, con el que instala un modo de ser y hacer en la escuela.

Por eso en la Ley general de educación, en el artículo 73 explicita en el propósito que las instituciones Educativas adopten un Proyecto Educativo Institucional donde permita especificar el reglamento para estudiantes

“Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos” (Legislación educativa Colombiana, 2003:136)

El sujeto escolar entorno a esta organización que establece la escuela genera prácticas que le permiten abrirse espacio de otra manera, es decir además de participar de forma regulada frente a las instancias como lo es la del consejo estudiantil, los sujetos escolares se configuran desde prácticas de liderazgo, de concesos, de disertaciones, convirtiéndose en prácticas de sí; entendidas como “las practicas por medio de la cuales los sujetos actúan de manera deliberada sobre sí mismo para autotransformarse” (Foucault citado por Sáenz : P. 23) Además el cuidado de si está vinculado a la formación ética y política del sujeto (Cubides 58).

Foucault en la hermenéutica del sujeto afirma que: Ocuparse de sí mismo, está implicado y se deduce de la voluntad del individuo de ejercer el poder político sobre los otros. No se puede gobernar a los otros, no se los puede gobernar bien, no es posible transformar los propios privilegios en acción política sobre los otros, en acción racional, si uno no se ha preocupado por sí mismo. Inquietud de sí, [...]

### **3.4 Transformaciones, emergencias, lo que queda y lo que desaparece.**

En el contexto de Colombia queda el interés de la política educativa de conservar políticas públicas en favor de pensar que la escuela Colombiana es el escenario para educar en convivencia al sujeto escolar.

Al contrastar la Ley de educación 115 del 1994 con la Ley 1620 del 2013 y la visibilización de las prácticas sobre los modos de conducción configurados en el dispositivo escolar del manual de convivencia, se puede definir que en los discursos se mantiene la participación de los distintos sujetos escolares en los estamentos que constituyen la comunidad educativa; Por ello el gobierno escolar sigue constituido por los mismos sujetos el Rector, el sujeto escolar, el sujeto maestro, el padre de familia; sin embargo las relaciones de poder-saber se configuran de manera diferente ante la perspectiva de cada Ley. De esta manera, en la Ley de educación 115 la toma de decisiones en los procesos de disciplina para regular la conducta del sujeto escolar se agota dentro de la institución. La Ley 1620, los remite a instancias sociales o judiciales y/o gubernamentales en caso de ser necesario.

Del aparataje de convivencia escolar queda el debido proceso que sigue siendo entendido: “como un conjunto de garantías sobre principios, objetos, acciones y tiempos que protegen a las personas de ser juzgados”. (Pabón, 2007: 67). Queda el conducto regular, aclarando que a cada

instancia a la que acuda el sujeto escolar, será conducido, conforme a los lineamientos de cada Ley; en la Ley de educación 1994, el personero podrá vincularse al proceso y mediar a favor de su compañero, la instancias que interfieren harán referencia a las autoridades escolares, se convocará al padre de familia y como representante legal del mismo llegará a acuerdos con la escuela del proceso de formación disciplinaria del sujeto escolar. La escuela podrá decidir sobre la permanencia del sujeto escolar en este escenario acudiendo a la cancelación de matrícula (contrato que establece el sujeto para garantizar el servicio educativo) trayéndole por consiguiente la expulsión de la institución educativa. A diferencia de la Ley 1620 de 2013, que la práctica de expulsión no es autonomía de las autoridades de gobierno de la institución educativa. En la falta grave la participación de entidades de protección se involucran para la toma de decisión en el restablecimiento de derechos del estudiante, desplazando la autoridad no solo del sujeto maestro sino del sujeto padre de familia como sucede con la intervención de la policía de infancia y adolescencia y la del Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

En cuanto al dispositivo escolar del manual de convivencia, permanecen los principios con los que fue creado, velar por los derechos del sujeto escolar y establecerle unos deberes. No obstante entre las transformaciones está el sistema de conducción en términos de tecnología de gobierno, se incluye la tecnología de gobierno de los mecanismos jurídicos que entra en tensión con el sistema de mecanismos de las tecnologías de gobierno de disciplina y las tecnologías de sí, como mecanismo que utiliza el sujeto sobre sí mismo para su propia transformación. La tensión que se configura a partir de estas dos fuerzas es que judicializar la escuela constituye un sujeto infractor, que requiere ser penalizado, en contravía de ejercer una de las funciones que emite la Ley 115, la ver a la educación como un proceso permanente, que favorece la

tolerancia, el pluralismo, que percibe al ser humano de manera integral, por eso desde el componente pedagógico esta premisa es fundamental.

De los enunciados que emergen, se hace mención al sujeto escolar que fue configurado a partir de la Ley 1620 del 2013 como sujeto infractor y su conducción sobrepasa la justicia escolar en contradicción de lo que Britto expresa al pensar que en el contexto escolar desde la mirada de la perspectiva restaurativa: Cuando un niño, niña o joven ha cometido una infracción y se le quiere imponer disciplina desde la perspectiva restaurativa, es necesario, en el sentido del control, poner en claro cuáles son las reglas que ha roto, las implicaciones de los que hizo y las consecuencias de lo que acarrió su actuación, que sin duda alguna debe reparar (Britto,2010.Pág128).

Emerge un sistema de vigilancia con el que se premia o se castiga a los sujetos escolares en tanto asumen o no el nuevo sistema de tipificación de faltas. Denominado como sistema de información unificado de convivencia escolar.

El comité de convivencia escolar como dispositivo con el que se analizan las practicas emerge como nueva instancia para la identificación, concertación, seguimiento y solución de los conflictos.

Nuevas responsabilidades de cada uno de los integrantes del dispositivo escolar, Rector, sujeto maestro, sujeto escolar configurándolos como sujetos protectores, Mediadores y vigilantes.

Emerge la participación directa de otras instituciones para la toma de decisiones en la tipificación de las faltas.

Dentro del escenario escolar se transforman los castigos en sanciones, se connotan bajo la figura de sanciones pedagógicas. El sujeto escolar asume unas acciones que deben estar definidas en los manuales de convivencia y que contribuyen a la transformación de su conducta. Se eliminan las sanciones que atenten contra la dignidad y los derechos fundamentales. No hay sanción para las adolescentes en embarazo.

Se mantiene la sanción a aquellos comportamientos que asume el sujeto escolar en cuanto a las expresiones afectivas en público.

Se transforma la autoridad del maestro, es decir se escucha la voz del estudiante en la opinión, la acción y la decisión. Se transforma el carácter de justicia en el ámbito educativo, en tanto que emerge la justicia reparativa y restaurativa. La primera como parte del proceso interno de la escuela en lo referente a la sanción pedagógica, en cuanto el sujeto que comete la falta en un espacio de reflexión la reconoce y repara el daño. La segunda en la medida en que el sujeto infractor, al tomar esta posición, por el daño ocasionado tipificado como falta III, tiene una responsabilidad diferente definida en la Ley 1620 en su artículo 27 cuando al traspasar los límites de la justicia escolar, debe ser conducido por entidades fuera del sistema escolar.

### **3.5 Tensiones constitutivas de la escuela: Desde su saber y técnicas de formación**

Se hace necesario recordar que la escuela como dispositivo instala relaciones de poder y saber que entran en lucha. La mirada tensional de la escuela desde la presente propuesta de investigación (Matriz gráfico 2) está definida desde dos líneas de fuerza a saber, La primera referente al de las técnicas, aquí tecnologías de formación, constituidas por el autogobierno y el control y la otra línea de fuerza los saberes escolares, siendo estos el saber pedagógico y el saber jurídico. Es así como en las enunciaciones emitidas desde los discursos que de convivencia se

han configurado a partir de la Ley 115 de educación de 1994, y la ley 1620 de 2013 y replicadas por los manuales de convivencia escolar; dan cuenta de cómo el sujeto escolar se moviliza en los espacios escolares (Matriz gráfico 3) en donde la escuela en su carácter formativo y normativo produce una serie de prácticas que visibiliza la forma de como el sujeto escolar se conduce.

Por lo mismo, es pertinente visibilizar las tensiones que emergen de los discursos constituidos en los documentos previamente mencionados; desde la perspectiva del análisis estructural entendiéndola como:

El universo tensional se puede trabajar a partir de matrices estructurales porque toda producción de significación o sentido, en el mundo de los humanos, se hace a partir de juegos de oposiciones. La matriz se representa en un gráfico en forma de cruz, los ejes forman dos travesaños que al cruzarlos visualizan las combinaciones posibles entre los cuatro polos significativos. (Saldarriaga y Sáenz, 2004: 6-7)

Entonces, profundizando, el primer eje corresponde a las técnicas; que para este caso está constituido por las *tecnologías de formación* cuyos polos son, el de autogobierno y el de control, en el polo de autogobierno, el sujeto escolar está enmarcado en el mejor deber ser, es el sujeto responsable, que convive con otros, el que respeta la norma, se autogobierna, el buen ciudadano, el que maneja el conflicto. En lo referente al polo opuesto el de control, se configura *el sujeto en formación* por lo cual la escuela configura acciones que se implementan para regular su conducta, en tanto que se equivoca y comete faltas. Por lo mismo, la escuela se mueve entre **la conducta y la infracción del sujeto**; aclarando que la infracción se define tanto en el espacio interno de la escuela como fuera de ella. Es así que entre la conducta y la infracción del sujeto se explica la matriz y las fuerzas tensionales existentes.

El segundo eje que configura otro juego de tensiones en el dispositivo escolar y que entra a combinarse con el juego de tensiones anteriores, es el de los *saberes escolares*.

Por lo anterior, se debe tener claro que el saber “es el espacio más amplio y abierto de un conocimiento, en él se pueden localizar discursos de muy diferentes niveles: desde los que apenas empiezan a tener objeto de discurso y prácticas para diferenciarse de otros discursos y especificarse hasta aquellos que logran su especificidad, que todavía no obedecen a criterios formales” ( Zuluaga, 1987: 40).

Para el primer polo de este eje se debe tener en cuenta que el escenario escolar, fue la segunda Institución después de la Institución religiosa en la que se impartía procesos de enseñanza y de formación, por ende la escuela vista a través de este juego de tensiones y bajo esta noción, se mueve desde el primer polo identificado como el *saber pedagógico* que adelanta procesos formativos, para configurar sujetos cuyas características fomenten relaciones armónicas, es decir se autogobiernen en función de relaciones de convivencia.

El saber pedagógico es una estrategia analítica que lee y ve los discursos las prácticas y las instituciones de la educación, para comprender que la significación que desprende de sus unidades, conceptos y políticas, esconde un sentido, oculto, profundo implícito e invisible. (Zuluaga, Echeverri, Martínez, Quinceno, Saenz, Alvarez 2003: 17 )

Del mismo modo en este eje está el otro polo tensional, constituido por el saber jurídico, El cual entra a la escuela como un saber, por medio del manual de convivencia escolar, cuya prácticas atraviesan a la escuela para desplazarla de su saber propio y del poder en tanto que son las prácticas judiciales la manera en que se conduce al sujeto escolar es así que:

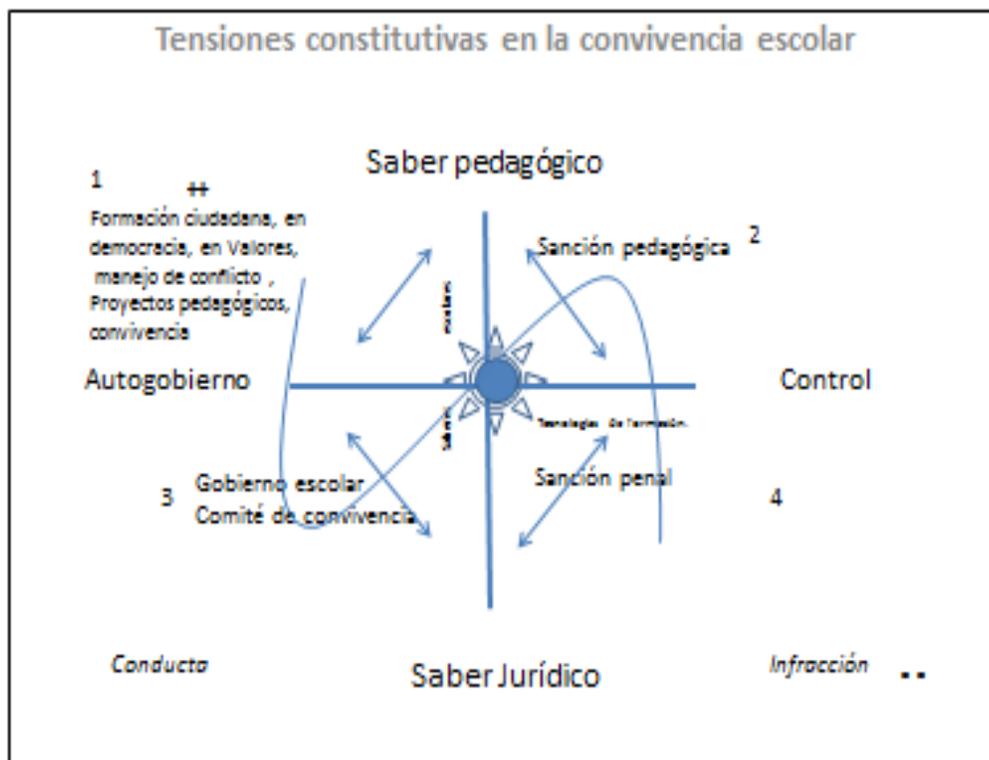
Las prácticas judiciales la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que, en la historia de occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de alguna de sus acciones y el castigo de otras (Foucault, 1978 :17)

Como lo presenta la ilustración (Matriz gráfico 2), el cruce entre saber pedagógico y autogobierno configura un sujeto pacífico, conciliador, autónomo que se gobierna así mismo, porque través del saber pedagógico la escuela lo forma en hábitos de participación, lo que le permite prácticas democráticas, como principio de sujetos de derecho, crea espacios para los proyectos de ciudadanía, convivencia pacífica, educación para la sexualidad y construcción de la ciudadanía. Traducido así como el estado ideal de la convivencia en la escuela. Sin embargo se genera la tensión cuando la escuela interviene y debe conducir al sujeto escolar que no se autogobierna y que infringe la norma. Para ello la escuela genera prácticas de regulación de la conducta del sujeto escolar a través del dispositivo de poder que ejerce dentro de la escuela el gobierno escolar. Por consiguiente las faltas cometidas de nivel de tipo 1 y de nivel de tipo 2, son atendidas por sujeto maestro, sujeto directivo, sujeto orientador en términos de acompañamiento, de conciliación y mediación es decir activando mecanismos de participación democrática, conservando la función formadora y normativa de la escuela. Visto esto en el marco de la *conducta*, entendida como el buen comportamiento. Pero si el sujeto escolar, persiste en la falta se moviliza la escuela con el poder del sujeto maestro, el cual imparte acciones de tipo sancionatorio. Es cuando se presenta el cruce entre lo pedagógico y el control, el sujeto escolar al infringir la norma recibe desde el componente de saber pedagógico, *la sanción pedagógica*, que pretende que el sujeto regule y modifique su conducta, es así que la equivocación o infracción de parte del sujeto que se analiza en este cuadrante, es la oportunidad que tiene la escuela de configurar sujetos llamados al orden, al deber ser, a la normatividad haciendo que la escuela mantenga las relaciones de saber- poder mediante los dispositivos de control de la amonestación, el observador de estudiante, compromiso de convivencia y trabajo formativo. Cabe anotar que el sujeto escolar puede moverse en todos los cuadrantes, lo que obliga a la escuela a estar

ajustando sus prácticas mediante el uso de los dispositivos de control con el fin de mantener las relaciones de poder y saber que favorezcan la conducción de los sujetos escolares.

El cuadrante en el que se cruza el control con el saber jurídico se explica cuando el sujeto escolar pasa a la infracción, definida como falta tipo 3, en los manuales de convivencia, por lo cual las relaciones de poder de la escuela se ven afectadas, siendo desplazadas a instancias fuera de ella, referidas a lo jurídico y policivo que a su vez la intervienen generándole al sujeto escolar sanción penal, configurándolo en posición de sujeto infractor. Valdría la pena preguntarse ¿El sujeto escolar se educa o se judicializa?.

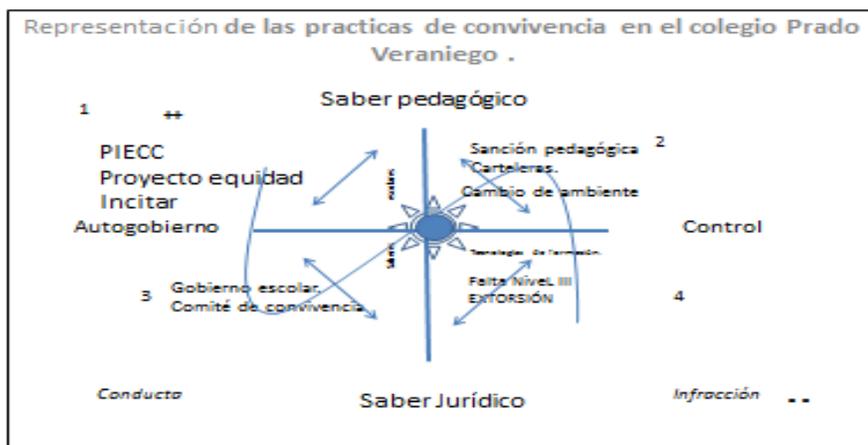
El sujeto portador del saber, el maestro deja de serlo y se le asigna el rol de instrumentalizador, el que aplica el protocolo de sanciones para “propiciar” el proceso de conducción el cual está inducido por prácticas de represión sanción, exclusión como modo de encauzar la conducta del sujeto escolar.



Las fuerzas que entran en tensión desde el escenario escolar sobre algunas de las prácticas que instauran los Colegios San Pedro Claver y Prado Veraniego están representadas en el siguiente diagrama de matrices.



En el Colegio San Pedro Claver, se encuentra en tensión el polo de saber pedagógico y saber jurídico. El sujeto escolar se mueve en los cuatro campos y cada uno de ellos determina el modo de conducción. Como tecnologías de gobierno con mecanismos de disciplinamiento se identifican las que hacen referencia a la sanción pedagógica con trabajo formativo. Desde el componente pedagógico esta PIECC, los planes integrales de la educación para la ciudadanía y la convivencia. La resolución de conflictos contando además con el programa Hermes mediado por entidad externa; los cuales se instalan en la escuela a través del componente pedagógico. Se activa la ruta de atención conforme a la Ley 1620 del 2013, para el sujeto escolar que presente comportamientos de agresión para con sus compañeros como es el caso de portar o emplear armas blancas. El Gobierno escolar y el consejo escolar operan como dispositivo de control.



En el Colegio Prado Veraniego se encuentra en tensión el polo de saber pedagógico y saber jurídico. El sujeto escolar se mueve en los cuatro campos y cada uno de ellos determina el modo de conducción. Como tecnologías de gobierno con mecanismos de disciplinamiento se identifican las que hacen referencia a la sanción pedagógica con trabajo formativo y el cambio de ambientes escolar, que se torna como practica de exclusión con el que autoridades escolares buscan regular su conducta. Desde el componente pedagógico está el proyecto equidad, PIECC, planes integrales de la educación para la ciudadanía y la convivencia y resolución de conflictos los cuales se instalan en la escuela a través del componente pedagógico. Se activa la ruta de atención conforme a la Ley 1620 del 2013, para el sujeto escolar que presente comportamientos de agresión para con sus compañeros como la extorsión. . El Gobierno escolar y el consejo escolar operan como dispositivo de control

## Conclusiones

En el juego de relaciones entre escuela, sujeto y saber, que se establecen durante las practicas analizadas en los discursos de los manuales de convivencia se percibe la tensión del saber pedagógico cuando se subordina a prácticas de otras disciplinas (derecho) no concebidas como propias del escenario escolar, por cuanto la Ley 1620 intensifica el aparataje judicial como mecanismo para “enseñar” al sujeto escolar a conducirse a autogobernarse en términos de la buena conducta, de la conducta esperada y aceptada por los otros.

La normatividad de orden institucional (escuelas) y de orden Nacional (Leyes) se configura a partir de la Ley 1620 del 2013 mediante otra lógica, las conductas del sujeto escolar que se consideraban como falta a la convivencia, es decir el llegar tarde, el ser contestatario, el desafiar la autoridad, no se connota con igual gravedad, por cuanto la tipificación actual de falta grave, hace referencia a todas aquellas conductas que causan daño físico y psicológico y son remitidas para manejo mediante el uso de protocolos de atención. Para las primeras conductas la escuela instaura la tecnología de gobierno contemporánea de conciliación de conflictos, con la que se conduce al sujeto escolar para que actúe sobre sí mismo en términos de autocontrol y auto-regulación.

Cabe destacar en este orden de ideas que entre los enunciados emergentes está la vulnerabilidad del maestro en su autoridad pedagógica, en tanto que las nuevas responsabilidades asignadas por la Ley 1620 del 2013, bajo esa nueva forma de tipificación de faltas, son de obligatorio cumplimiento por parte del maestro, por eso desistir de estas responsabilidades, le acarrea sanciones que pueden llegar a consecuencias de tipo penal.

Por lo anterior, a la comunidad escolar se le activan prácticas de vigilancia, exigiéndole a las autoridades escolares dar cuenta a otros estamentos de la esfera social y judicial de las acciones asumidas para velar por la protección y conducción del sujeto escolar. Lo que desde la Ley 115 no se pretendió ya que desde el principio de la *autonomía* que se le otorga a las Instituciones educativas, eran ellas mismas la que sancionaba al sujeto escolar sin remitirse a terceros.

Desde esta investigación se resalta la ambigüedad que existe al hacer el estudio del manual de convivencia, cuando del Discurso de las Leyes está el de crear programas pedagógicos permanentes, encaminados a la educación del sujeto escolar en los diferentes saberes asociados a la noción de convivencia, educación para la paz, para la equidad, para los derechos humanos, para la democracia, educación para la sexualidad; tanto así que en la dinámica escolar se privilegia la transmisión de las áreas obligatorias, reduciendo los espacios de participación y de expresión de estas prácticas, que son necesaria desde la mirada de la justicia restaurativa con la que el sujeto escolar se reivindica con el otro sujeto al tener tiempo para reconocer su falta y accionar prácticas de perdón, de reparación y de conciliación.

Los discursos de ambas Leyes, Ley 115 de educación y la Ley 1620 mantienen el enunciado de la educación como un derecho, sin embargo la Ley 115 de educación, lo hace en relación a principios de cobertura, de inclusión de preceptos como la educación para todos, en amparo a los derechos fundamentales del niño, sin embargo la mirada desde la Ley 1620 del 2013, en nombre de la protección del sujeto escolar independiente de las faltas cometidas por él en el escenario escolar, el derecho a la educación se ejerce como una práctica de blindaje.

Aun teniendo claro que prácticas violentas del contexto social, permearon la escuela Colombiana, desde la mirada de la Ley 1620 del 2013, expresa la configuración de un modo de violencia propio de este escenario definido como intimidación escolar, bullying acoso escolar, que sustenta la razón de la existencia de las tecnologías de gobierno de juridización.

La reconfiguración de los roles del sujeto maestro, del sujeto orientador, del sujeto coordinador, exige retomar prácticas de indagación para la reconstrucción de los hechos, para un debido proceso en torno a la obligatoriedad de activar una ruta de atención cuando hay faltas de nivel II y III se trate.

Los Discursos de las Leyes configuran un sujeto escolar como un sujeto de derecho, en la Ley 115, se vincula este enunciado como medio para configurarlo como un sujeto participativo incluyente una visión que le daba un giro a la escuela, en tanto que la Ley 1620 en ocasiones se percibe la posición de sujeto derecho al sujeto escolar para asumir prácticas de defensa en la línea de me “protejo del otro” victimizándose.

En las prácticas de convivencia el sistema híbrido de conducción de sujeto dan cuenta de cómo la escuela no se divorcia de relaciones de poder saber constituidas en tecnologías de gobierno como la Lancasteriana y simultánea, se perciben modo de disciplinamiento en los que se busca un sujeto dócil, que se someta a la norma. Prácticas de intervención al cuerpo, la forma del uso del uniforme, del cabello, si usa o no piercing, dan cuenta de esto.

El manual de convivencia como dispositivo escolar contiene las tecnología de gobierno las cuales asumidas como un modo de conducción de sujeto, organiza en la escuela todo un aparataje que las fortalecen. Es así que dispositivos como el gobierno escolar, el comité de convivencia, el observador, preservan el dominio de saber mediante prácticas de control.

La justicia escolar no es suficiente frente a los modos de conducción del sujeto escolar que se propone en la Ley 1620 del 2013, percibiendo el hecho como un asunto de ingobernabilidad y que a su vez justifica la intervención de organismos jurídicos como la Corte Suprema de Justicia y sus mecanismos de restauración de derechos (tutela, demandas) debilitando la autoridad del maestro, sus prácticas pedagógicas y el desplazamiento del saber pedagógico.

## Recomendaciones

Se recomienda entender la escuela como un espacio en el que se conflictúan las relaciones sociales, es decir ver la convivencia a partir de lo que refiere Skliar, como una pregunta interminable (Skliar, 2009, P. 2)

Otorgarle a la escuela como la única responsable de la formación de la convivencia es hacer una lectura en la lógica del adiestramiento en el que se reciben pautas para ser y resolver, una manera de mecanizar su noción, es olvidar su condición actual, es alejarnos a reconocer la crisis, es el de creer que “estar juntos” se logra en la escasez del conflicto.

Se recomienda preguntarse ¿Cómo hacemos para estar juntos? (Skliar) Y sin saber la respuesta y posiblemente sin encontrarla, se sugiere entender la presencia de ese otro desde su existencia.

Siendo así la permanencia del sujeto escolar con el otro, su existencia en este escenario, para este caso desde las instituciones educativas distritales en donde los Discursos de la Ley General de educación, Ley 115, Rectora, le otorga a la escuela la cultura de la participación democrática, no basta con las prácticas democráticas pactadas entre el sujeto maestro y el sujeto escolar con las que posiblemente se restringe la real participación democrática de este último sujeto, toda vez que la escuela no estaría formando el sujeto político entendiéndolo como aquel que:

En el orden de las ideas que se ciernen sobre el sujeto político, es importante reconocer aspectos fundamentales como la interacción, la libertad, la toma de decisiones, no solo desde lo individual, sino también en el reconocimiento de la fuerza desde lo público, el carácter social como mecanismo de resistencia a formas totalitarias instauradas por el poder, la represión y el control social existente. (Rojas, 2011-2012: 131 )

en tanto que su acción se supedita a la voz del maestro. Por lo anterior con el fin de generar una ruptura en el *deber ser* de la escuela en torno al tema de la convivencia, y el de entender que con verdaderas formas de participación democrática del sujeto escolar, que desde

sus prácticas transforme a sí mismo y a otros se recomendaría ver el discurso de la convivencia desde una noción de lo político en donde

La dimensión política en la convivencia escolar tiene que ver, fundamentalmente, con la significación de lo público es decir, con la valoración de aquello que se considera bien común.” Por ello, las formas de convivencia no pueden ser dictadas o pre-escritas: debe ser discutidas, problematizadas y acordadas.. Por consiguiente el sujeto escolar configurado como sujeto político en el día a día transforma su realidad desde su acción y su saber. (Martínez, Ruíz, Bula, Ramírez, Bayona, & Sarmiento, 2012, P: 47)

### *A modo de reflexión*

“La verdadera participación es la invención de ese sujeto imprevisible que hoy ocupa la calle, ese movimiento que no nace de otra cosa que de la democracia misma. La garantía de la permanencia democrática no pasa por ocupar todos los tiempos muertos y los espacios vacíos por medio de formas de participación o contrapoder; pasa por la renovación de los actores y de la forma de su actuar, por la posibilidad, siempre abierta de una emergencia de ese sujeto que eclipsa”. (Bornand. 2010. P. 9 tomado de Jacques Ranciere. En los bordes de lo político).

## Bibliografía

- Bornand, M. (2010). Congreso Iberoamericano de educación . *Educación para la ciudadanía sobre la formación y la emergencia del sujeto político en la escuela*, (págs. 1-15). Buenos Aires.
- Britto, D. (2010). *Justicia restaurativa*. Ecuador: Universidad técnica particular de Loja .
- Colegio Prado Veraniego . (2015). *Agenda-Manual 2015 2016*. Bogotá: Imprenta nacional Editorial.
- Colegio San Pedro Claver . (2015). *Agenda-Manual 2015 2016*. Bogotá: Ábako Editorial.
- Cortés, R. (2013). Prácticas de ciudadanía en la escuela contemporánea, Colombia, 1984-2004. *Pedagogía y saberes*, 63-69.
- Cortés, R. (2012). Prácticas de ciudadanía en la escuela contemporánea, Colombia, 1984-2004. (Tesis doctoral no publicada). Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia
- Cortés, R. (2013). Ponencia (2013) Aprendizaje, trabajo en equipo y convivencia escolar. Posibles relaciones hoy" en línea Recuperado el 8 de julio de 2015 [www.youtube.com/watch?v=o\\_HMCXL-7Jc](http://www.youtube.com/watch?v=o_HMCXL-7Jc).
- Deleuze, G., & Foucault, M. (1987). *G. Deleuze. FOUCAULT prologo de Miguel Monrey* . Paris: Paidós.
- Foucault, M. (1979). *La arqueología del saber* . Barcelona : siglo veintiuno editores .
- Foucault, M. (1990). *Tecnologías del yo y otros textos afines* . Barcelona : Paidós Ibérica.
- Foucault, M. (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- González. (2000). *En búsqueda de los claros oscuros de la escuela* . Bogotá. Javegraf.
- Heredia, M. (2014). Un discurso total posturas desde el Ministerio de educación Nacional. *Revista de educación Fundación convivencia*. Pág 12-24.
- Heredia, M. (2013). Apuntes para una visión histórica de la noción de convivencia en el contexto educativo. *Revista de la Fundación Convivencia*, No 3. Pág. 5-49.

- Heredia, M. (2013). La convivencia y su asocio con los discursos de formación pra la democr cia, la paz, la formaci n integral y el medio ambiente . *Revista de educaci n Fundaci n convivencia* , No 6. P g. 35-49.
- L pez, V. (2014 ). Convivencia escolar. *Apuntes educaci n y desarrollo Post 2015*, 1-15.
- Mart nez, A., Ru z, A., Bula, J., Ram rez, J., Bayona, J., & Sarmiento, J. (2012). *educaci n y Democracia modernizaci n en la escuela*. Bogot : Corporaci n ketzakapa .
- Ministerio de Educaci n Nacional. (1994). Ley 115 .Ley General de educaci n . Bogot 
- Ministerio de Educaci n Nacional . (1994). *Decreto 1860* . Bogot .
- Ministerio de Educaci n Nacional. (2013). Ley 1620 , *Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formaci n para el ejercicio de los derechos humanos,la educaci n para la sexualidad y la prevenci n y mitigaci n de la violencia escolar* . Bogot .
- Ministerio de Educaci n Nacional. (2013). *Decreto 1965*. Bogot .
- Ministerio de Educaci n Nacional. (2013). *Gu a pedag gica manual de convivencia*. Bogot  .
- Ministerio de Educaci n Nacional. (2013). Gu a 49. Gu as pedag gicas para la convivencia escolar. Rep blica de Colombia..
- Pab n, A., & Aguirre, J. (2007). *Justicia y derechos en la convivencia escolar: An lisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre los derechos fundamentales de los estudiantes frente a los manuales de convivencia de las instituciones educativas*. (Tesis de pregrado): Universidad Nacional de Colombia , Bogot , Colombia
- Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Recuperado 19 de noviembre de 2015 <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND-2010-2014/Paginas/Plan-Nacional-De-2010-2014.aspx>
- Rep blica de Colombia. (1991). *Constituci n pol tica de Colombia* . Bogot .
- Rodr guez, A. (2015). *20 a os de la Ley General de Educaci n*. Bogot : Magisterio.
- Rodr guez, C. (2012). *La constituci n de sujeto maestro .(Tesis de grado para magister)* Universidad Nacional , Bogot ,Colombia
- Rojas, B. (2011-2012). La construcci n del sujeto pol tico en la escuela . *Alethei revista de desarrollo humano educativo socila contempor neo* , 124-139.Vol. 6 No 1.
- Saavedra, C. (2009). tecnolog as de gobierno desde la perspectiva del biopoder . *Papel pol tico estudiantil*, 364-373.
- Saldarriaga, O. (2003). *Del oficio del maestro*. Bogot : Magisterio.

Sáenz, J., & Ariza, B. (2013). Los manuales de convivencia escolar como dispositivo de gobierno. *Ensamblando heteroglosias*, 343-363. Recuperado el 7 de julio del 2015 <http://www.bdigital.unal.edu.co/12482/9/Ensamblando%20Heteroglosias%20%28reducido%29.pdf>.

Sáenz, J. (2014). *Artes de Vida, gobierno y contraconductas en las prácticas de sí*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Skliar, C. (2009). De la crisis de la convivencia y el estar juntos en la educación.. *D'innivió Recerca en educació* , 1-12. Recuperado octubre 2014. V.2 No 3  
<http://www.raco.cat/index.php/REIRE/article/view/141133/192550>

Sentencia T-905, T-3153682 (contencioso 11 de junio de 2011).

Zuluaga. (1987). *Pedagogía e historia*. Bogotá: Foro Nacional por Colombia.

Zuluaga, O., Echeverri, A., Martínez, A., Quinceno, H., Sáenz, J., & Alvarez, A. (2003). *Pedagogía y epistemología*. Bogotá: Magisterio.

## Anexos

### UNIDADES REGISTRO.

#### Ley 115 de 1994. Derechos y deberes.

|  |
|--|
| La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. <b>Art 1°.-</b><br><b><i>Objeto de la Ley</i></b>   |
| El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos <b>Art. 5 fines (1)</b>  |
| La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. <b>Art. 5 fines (2)</b>  |
| El derecho a la educación. El desarrollo del derecho a la educación se regirá por Ley especial de carácter estatutario <b>Art. 9</b>   |
| Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás <b>Art. 8 (f)</b>  |
| La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales <b>Art. 22 (j)</b>   |
| La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y <u>religiosos</u> , que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. <b>Art. 92° Formación del educando</b> |
| Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, <b>Art. 94. (1) El personero de los estudiantes</b>   |
| Presentar ante el Rector del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes <b>Art. 94. (2) El personero de los estudiantes</b>   |
| El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el <u>procedimiento en caso de exclusión</u> <b>Art. 96°. Permanencia en el establecimiento educativo.</b>   |
| Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; <b>Artículo 13°.Objetivos comunes de todos los niveles (a)</b>   |
| Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; <b>Artículo 13°.Objetivos comunes de todos los niveles (b)</b>   |
| Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de si mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable. <b>Artículo 13°.Objetivos comunes de todos los niveles (d)</b>   |
| La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. <b>Art. 14 (e)</b>   |

### Ley 1620 del 2013. Derechos y deberes.

|  |
|--|
| <p>Contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley general de educación Ley 115 de 1884, mediante la creación de Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de estudiantes. De los niveles educativos de preescolar, básica, media y s prevengan y mitiguen la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.</p>  |
| <p>Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como <b>sujetos activos titulares de derechos</b> humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y satisfactoria en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables . <b>Art.2.</b><br/>Este Sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, <b>Art.3.Creación.</b></p> |
| <p>Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, <b>Art.4.Objetivos del sistema (1)</b></p>  |
| <p>Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar. <b>Art.4.Objetivos del sistema (4)</b></p>  |
| <p>Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual. <b>Art.4.Objetivos del sistema (8)</b></p>   |
| <p>Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento a las acciones del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, a partir de los reportes del Sistema de Información Unificado del que trata el artículo 28 de la presente Ley. <b>Art.8 Funciones del Comité Nacional de Convivencia Escolar. (5)</b></p>  |
| <p>Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea adoptada por los niveles, las instancias y entidades que forman parte de la estructura del Sistema y que asuman la responsabilidad de su puesta en marcha en el marco de sus funciones misionales. <b>Art.8 Funciones del Comité Nacional de Convivencia Escolar. (6)</b></p>   |
| <p>Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.</p>   |

|   |
|---|
| <b>Art. 13 funciones del comité escolar de convivencia (5)</b>  |
| Diseñar, administrar y realizar los reportes periódicos del Sistema Unificado de Información de Convivencia Escolar, definido por esta Ley en su artículo 28. <b>Art. 15 Responsabilidades del MEN (5)</b>  |
| Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea la apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes. <b>Art. 16 Responsabilidades de la SED (3)</b>   |
| Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permita tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos. <b>Art. 16 Responsabilidades de la SED (7)</b>   |
| Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. <b>Art. 17 Responsabilidades de la SED (1)</b>   |
| Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes. <b>Art. 17 Responsabilidades de las instituciones educativas (3)</b>   |
| Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia. <b>Art. 17 Responsabilidades de las instituciones educativas (5)</b>   |
| Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos. <b>Art. 18 Responsabilidades del Rector (4)</b>  |
| Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo. <b>Art. 19 Responsabilidades de los docentes (1)</b> |

|  |
|--|
| Del Ministerio de Salud y la Protección Social. Art 24. Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Art 25 Del Ministerio de Cultura. Art 26. De los personeros.   |
| De los integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Art 27.  |
| Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar Art 28.  |
| Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Art 29.   |
| Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Art 30  |
| Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso. Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda. <b>De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: Art 31.</b> |
| <b>Sanciones. Art 35.</b>  |
| <b>De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales Art 38.</b>  |

### Ley 115 de 1994 Democracia

|  |
|--|
| La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación <b>Ar. 5 fines (3)</b>  |
| La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo. <b>Artículo 6°.</b>  |
| La adquisición de habilidades para desempeñarse con autonomía en la sociedad. <b>Art.21(ñ)</b>   |
| Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo. <b>Reglamento o manual de convivencia Art.87</b>   |
| El alumno o educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. El Proyecto Educativo Institucional reconocerá este carácter. <b>El alumno o educando Art. 91°</b>  |
| Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad <b>Artículo 13°.Objetivos comunes de todos los niveles (c)</b>   |
| El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia <b>Artículo 14°.Objetivos específicos de la educación preescolar (e)</b>  |
| Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar conformado por el rector, el Consejo directivo y el Consejo Académico. Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, |

culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar. **Art 142°.- Conformación del Gobierno Escolar.**

Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos de plantel educativo. **Funciones del consejo directivo Art.144 (b)**

### **Ley 1620 del 2013 Democracia**

Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. **Art.4.Objetivos del sistema (7)**

Participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad **Art 5. Principios del Sistema**

El comité escolar de convivencia estará conformado por: / El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité / El personero estudiantil / El docente con función de orientación / El coordinador cuando exista este cargo / El presidente del consejo de padres de familia / El presidente del consejo de estudiantes / Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar **Art. 12.**

#### **Conformación del comité escolar de convivencia**

Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones pertinentes para la región en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional **Art. 16 Responsabilidades de la SED (8)**

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan. **Art. 17 Responsabilidades de las instituciones educativas (4)**

Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo. **Art. 17 Responsabilidades de las instituciones educativas (6)**

Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional. **Art. 18 Responsabilidades del Rector (3)**

### **Componente pedagógico**

### **Ley 115 de 1994 Programas**

[...] La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos,(d). La educación sexual impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según la edad. **(e) Art.14 La enseñanza obligatoria.**

## Ley 1620 del 2013

|   |
|---|
| <p>Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos <b>Art 10 funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar (4)</b></p>   |
| <p>Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. <b>Art 10 funciones de los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia escolar (5)</b></p>   |
| <p>Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo. <b>Art. 13 Funciones del comité escolar de convivencia.</b></p>  |
| <p>Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía. <b>Art. 13 Funciones del comité escolar de convivencia.</b></p>  |
| <p>Promover y fomentar conjuntamente con las secretarías de educación certificadas, en los establecimientos educativos, la implementación de los programas para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de conformidad con los lineamientos, estándares y orientaciones que se definan. Dicha implementación se hará a través de proyectos pedagógicos de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Educación, como parte de los Proyectos Educativos Institucionales –PEI o de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC-, según el caso. <b>Art. 15 Responsabilidades del MEN (1)</b></p> |
| <p>Producir y distribuir materiales educativos para identificar y utilizar pedagógicamente las situaciones de acoso escolar y violencia escolar, a través de su análisis, reflexiones y discusiones entre estudiantes, que orienten su manejo en los establecimientos educativos en el marco del ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y de la formación para la ciudadanía. <b>Art. 15 Responsabilidades del MEN (3)</b></p>   |
| <p>Gestionar alianzas con el sector privado para el apoyo a la implementación de las políticas y los programas a que hace referencia el inciso primero del artículo 20 de la presente Ley, en favor de la convivencia escolar. <b>Art. 15 Responsabilidades del MEN (9)</b></p>   |
| <p>Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias. <b>Art. 16 Responsabilidades de la SED (6)</b></p>  |
| <p>Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes. <b>Art. 17 Responsabilidades de las instituciones educativas (7)</b></p>   |
| <p>Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas. <b>Art. 17 Responsabilidades de las instituciones educativas (8)</b></p>  |
| <p>Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio. <b>Art. 17 Responsabilidades de las instituciones educativas (9)</b></p>  |

|  |
|--|
| <p>Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar. . <b>Art. 18 Responsabilidades del Rector (2)</b></p>  |
| <p>Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes. <b>Art. 19 Responsabilidades de los docentes (2)</b></p>   |
| <p>Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo _15 de la presente Ley, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario. Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente reflexiva y crítica y decir no a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante <b>ART 20. Proyectos Pedagógicos.</b></p>  |
| <p>Manual de convivencia: En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos. El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral. El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley 16 20 Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional. El manual de que trata el presente artículo debe incorporar además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. <b>ART 20. Manual de convivencia</b></p> |

### Ley 115 de 1994 Valores

|  |
|--|
| La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. <b>Ar. 5 fines de la educación (1)</b>   |
| Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua; <b>Art20 (d)</b> |
| La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista; <b>Art 21 (a)</b>   |
| El desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana; <b>Art 21 (k)</b>  |
| La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad, <b>Artículo 30°. (g) Objetivos específicos de la educación</b>   |
| d) <a href="#">Modificado por el art. 2, Ley 1013 de 2006</a> . La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y urbanidad <b>Art. 14 (d)</b> .                  |
|  |
|  |

### Ley 1620 del 2013 Valores

|              |
|--------------|
| No explicita |
|--------------|

### Enunciados

|   |
|---|
| La judicialización de la escuela                |
| El sujeto escolar como sujeto social de derecho |
| La educación como derecho                       |
| El principio de libertad                        |
| Responsabilidad compartida                      |

|   |
|---|
| <p>El sujeto penalizable</p> <p>El sujeto infractor</p> <p>La sanción pedagógica.</p> <p>El sujeto en formación</p> <p>Restauración de derechos</p> <p>Sujeto vulnerable</p> <p>Justicia restaurativa</p> <p>Responsabilidad penal para adolescentes.</p> <p>Corresponsabilidad</p> |
|---|

### Derechos y deberes

| San Pedro Claver   | Colegio Prado Veraniego   |
|--|---|
| <p>La libertad se concibe como una dotación natural interna que debe ser preservada, observa un decálogo de las normas de convivencia pág. 24 en donde se señalan los límites de la libertad de los estudiantes en cuanto a los límites de su «uso responsable»: los de la autodisciplina, mutuo respeto, cordialidad, responsabilidad, altruismo, y que la libertad no afecte el bienestar de los estudiantes o de los demás protegida de los males sociales contemporáneos</p> <p>En cuanto a los Derechos que cita el manual de convivencia, tanto para los padres de familia como para los estudiantes, se omite el derecho a la participación activa, ya sea proponiendo cambios o en la socialización, que debe efectuarse para el mejoramiento del pacto de convivencia. En este sentido, no existe claridad sobre si se realizan actividades</p> | <p>Se observa que el Manual utiliza normatividad legal vigente que regulan el accionar de la institución escolar y sus ciudadanos, las regulaciones que establece la legalidad, respecto a los derechos ciudadanos que corresponden a los actores escolares en el contexto de la institucionalidad educativa vigente, como los son las subdimensiones de este ámbito son: • Reconocimiento de derechos. • Coherencia con cuerpos legales.</p> <p>A diferencia de las funciones del Consejo de Estudiantes entre las funciones de la Asociación de los Padres de familia se encuentra: “Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley”.</p> <p>En cuanto al Consejo de Estudiantes, es realmente operativo, está legalmente</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>tendientes al conocimiento profundo de la temática enunciada, si se realizan actividades de socialización direccionadas al conocimiento, a la concienciación y al mejoramiento continuo de los mismos; o si por el contrario, sólo se plasman para cumplir como requisitos de ley aunque no se apliquen en su vida cotidiana.</p> <p>Si se incumplen los deberes o no se hace uso responsable de la libertad afectando la convivencia dentro de la institución o afectando su buen nombre con comportamientos fuera del mismo, el estudiante será evaluado por las instancias correspondientes y de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, respetando el debido proceso, asumiendo las consecuencias y recibiendo las sanciones que correspondan, las cuales se aplicarán buscando un cambio de comportamiento y procurando la formación integral de la persona. Todas las medidas disciplinarias o correctivas deben respetar la dignidad del estudiante, ser formativas, proporcionales, y oportunas.</p> <p>En el artículo 9º, páginas 21 - 23 en lo referente a los derechos de los Estudiantes no se evidencia lo que tiene que ver con el derecho a la participación en el proceso del mejoramiento del Pacto de convivencia, en este sentido cabe la duda ¿conocen los estudiantes su derecho a participar, a sugerir cambios con respecto a las reglas que dirigen su convivencia dentro de la comunidad?, para ahondar más ¿ellos participaron en el proceso de acuerdo en el cual se pactaron las reglas de convivencia que rigen su vida académica actual?.</p> | <p>constituido y son conocedores de todas sus funciones, entre las cuales se encuentran: “cumplir las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia”; no se aclara su función en cuanto a sugerir cambios para el mejoramiento del pacto de convivencia.</p> |
|--|---|

## Democracia

| San Pedro Claver   | Colegio Prado Veraniego  |
|--|--|
| <p>Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del Gobierno Escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en las normas aplicables y en el presente Manual de Convivencia.</p> <p>Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.</p> <p>e identifica la importancia de la democracia, donde la formación integral incluye la convivencia como competencia relacional para la vida social, política y cultural de los ciudadanos como forma de vida que apunta a construir formas y relaciones de ciudadanía anticipativas e incluyentes, un espacio de socialización, de formación de cultura y comportamientos ciudadanos democráticos; una convivencia que se constituye en uno de los saberes que deben ser aprendidos y practicados en la escena de la cotidianidad escolar y ciudadana.</p> | <p>Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del Gobierno Escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en las normas aplicables y en el presente Manual de Convivencia.</p> <p>Las reformas pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad educativa, las propuestas una vez debatidas en las instancias básicas (estudiantes, profesores, padres de familia se presentaran ante el consejo directivo)</p> <p>Uno de los grandes retos y compromisos de la institución es la formación en la integralidad democrática, de allí la pertinencia y la urgencia de la trasmisión de valores y principios democráticos y convivientes a quienes conforman y participan de la comunidad educativa.</p> <p>La autoevaluación genera responsabilidad frente a la construcción de la propia personalidad, por lo que es importante formar criterio frente a este valor, adquirir hábitos de orden, estudio, y en general de organización</p> |

## Pedagogía

| San Pedro Claver   | Colegio Prado Veraniego   |
|--|---|
| <p>La convivencia es un proceso orientado a contribuir con el desarrollo integral del estudiante a través de la formación en principios, valores, derechos y deberes que permitan la comprensión de las normas, la comprensión del propio deber ser y del deber hacer, asumiendo las consecuencias de sus actos y atendiendo los procesos de construcción y de corrección que permitan el crecimiento personal y comunitario. En todos los casos se exigirá un acto de reparación que podrá ir o no acompañado de una medida disciplinaria.</p> <p>La convivencia es un proceso orientado a contribuir con el desarrollo integral del estudiante a través de la formación en principios, valores, derechos y deberes que permitan la comprensión de las normas, la comprensión del propio deber ser y del deber hacer, asumiendo las consecuencias de sus actos y atendiendo los procesos de construcción y de corrección que permitan el crecimiento personal y comunitario. En todos los casos se exigirá un acto de reparación que podrá ir o no acompañado de una medida disciplinaria.</p> <p>Se implementa el mecanismo que personaliza el abordaje de los conflictos, confiando su solución a las cualidades y aptitudes de los docentes, relacionándolas con su «vocación» o «experiencia», tales como su capacidad de «diálogo», «escucha» y «ejemplo» determinado por los protocolos en las faltas de tipo I pág. 25</p> <p>Se observa presente el protocolo paso a paso estimado por el artículo 31 de la ley 1620 en</p> | <p>El Manual considera que uno de sus objetivos primordiales es lograr la inserción efectiva y cualitativa de los educandos en la sociedad colombiana, por lo cual se fundamenta en procesos formativos y en valorativos como: el respeto mutuo, la responsabilidad, la honestidad</p> <p>La aplicación de las medidas disciplinarias o correctivas por comportamientos inadecuados conlleva un procedimiento fundado en principios pedagógicos que reconocen el error y la equivocación como un proceso de adecuación en el ámbito social, para lo cual es importante conocer el contexto claro de la situación</p> <p>La comunidad educativa, teniendo en cuenta que su misión está marcada dentro de los parámetros de la formación, no de la sanción, acude en forma preferente a las estrategias formativas determinadas en: el diálogo, acuerdos, conciliación y transacción.</p> <p>Se implementa el mecanismo que personaliza el abordaje de los conflictos, confiando su solución a las cualidades y aptitudes de los docentes, relacionándolas con su «vocación» o «experiencia», tales como su capacidad de «diálogo», «escucha» y «ejemplo» determinado por la mediación de conflictos pág. 34 del manual.</p> <p>Enfatiza formas alternativas de resolución de conflictos, como la conciliación, y privilegia estrategias participativas, así como el carácter formativo de los conflictos, estrategias formativas y métodos para la resolución de conflictos</p> <p>Se evidencia la participación de la figura de</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>donde se establecen formas alternativas de resolución de conflictos, como la conciliación, y privilegia estrategias participativas, así como el carácter formativo de los conflictos,</p> <p>La institución cuenta con un protocolo para el seguimiento a las faltas donde el estudiante desarrolla un proceso formativo para solucionar el conflicto a través del diálogo y la intervención de los equipos de mediación</p> | <p>«conciliación» o mediador en la que «dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, Este mecanismo tiene como finalidad evitar que las partes en conflicto acudan a la jurisdicción ordinaria</p> <p>Se evidencia la participación de la figura de «conciliación» o mediador en la que «dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, Este mecanismo tiene como finalidad evitar que las partes en conflicto acudan a la jurisdicción ordinaria</p> |
|---|---|